



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas veinte minutos del día uno de octubre del dos mil trece.

El presente proceso de Cuentas **CAM-V-JC-013-2013-2**, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría de Financiera, realizada a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento San Vicente, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once; practicado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, Síndico Municipal; **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO**, Segundo Regidor Propietario; **MARTÍN EDGARDO BENAVIDEZ PANAMEÑO**, Contador Municipal y **MARÍA ELENA GARCÍA DE ALVARADO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), todos actuaron durante el período auditado.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y las Licenciadas **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, actuando conjunta o separadamente en su calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO**, **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO**, **MARTÍN EDGARDO BENAVIDEZ PANAMEÑO**, y **MARÍA ELENA GARCÍA DE ALVARADO**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintisiete de febrero del dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 30 y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 31, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



II.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoria Financiera ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 31 a fs. 38 ambos vuelto, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 42 a fs. 48 frente del presente proceso.

III.- A fs. 39 frente, se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 48 vuelto a fs. 49 frente, emitido a las once horas cuarenta minutos del día siete de mayo del dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; y se le tuvo por parte en el presente juicio.

IV.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO, MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS, PETRONA ALVARADO DE CARRILLO, PEDRO ANTONIO PANAMEÑO, MARTÍN EDGARDO BENAVIDEZ PANAMEÑO, y MARÍA ELENA GARCÍA DE ALVARADO**, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado a fs. 51 frente a fs. 58 vuelto, con fecha quince de mayo del dos mil trece, juntamente con la documentación anexa de fs. 59 a fs. 102 frente, quienes en lo esencial de su escrito manifiestan:.... "....." ... REPARO UNO Responsabilidad Administrativa. III.2 HALLAZGO DE CONTROL INTERNO. HALLAZGO No. III.2.1 Titulado "Falta de Revisión y Actualización de las Normas Técnicas". Sobre este reparo, honorable Cámara, en ANEXO 1, presentamos copia de la nota de remisión a la Corte de Cuentas de la República, del proyecto de reformas al Reglamento que Contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, del cual esperamos las observaciones que se le hagan para efectuar las correcciones, o en su defecto sean aprobadas y publicadas en el Diario Oficial, por lo que solicitamos se no exima de la responsabilidad administrativa atribuida. REPARO DOS Responsabilidad Administrativa. III.2 HALLAZGO DE CONTROL INTERNO HALLAZGO No. III.2.2 Titulado "Falta de un espacio físico para el Archivo Institucional". Sobre este reparo, honorable Cámara, les manifestamos que como Administración siempre ha sido prioridad salvaguardar los recursos del municipio, No



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



190

constante que a la fecha en que los auditores efectuaron el examen de auditoría, todavía no se había destinado un espacio físico para resguardar la información. Sin embargo nos satisface comunicarles que a la fecha, la administración que precedimos, ya ha destinado un espacio físico, destinado para el resguardo de toda la documentación de años anteriores, por lo que pedimos que por medio de una inspección física, se constate lo que manifestamos, presentamos en ANEXO 2, fotografía del lugar destinado para el Archivo Institucional, por lo que solicitamos se no exima de la responsabilidad administrativa atribuida. REPARO TRES Responsabilidad Administrativa. IV.2 HALLAZGO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL. HALLAZGO No. IV.2. 1 Titulado "La Municipalidad no contó con Auditoría Externa". Sobre este Reparo, señores Jueces de la Honorable Cámara, les manifestamos, que por la falta de recursos económicos, la Municipalidad, no contrato a una firma privada para que efectuara auditoría externa, ya que según se cotiza en el mercado de firmas privadas, los costos son bastante elevados, también les solicitamos se considere lo que la ley de la Corte de Cuentas de la República, establece en el artículo 31, que literalmente establece que: "La auditoría gubernamental será interna cuando la practiquen las unidades administrativas pertinentes de las entidades y organismos del sector público; y, externa, cuando la realice la Corte o las Firms Privadas de conformidad con el Artículo 39 de esta Ley;,,, El Art. 39. De la ley de la Corte de Cuentas, también indica que "...Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento". Por lo anterior consideramos que con las auditorías practicadas por la Corte de Cuentas de la Republica, hemos tenido Auditoria Externa, por lo que solicitamos se no exima de la responsabilidad administrativa atribuida. REPARO CUATRO Responsabilidad Administrativa. IV.2 HALLAZGO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL. HALLAZGO No. IV.2.2 Titulado "Incumplimiento a Recomendaciones de Auditoría Anterior". Sobre este reparo, versamos los siguientes comentarios: Sobre la recomendación No. 1, nos permitimos manifestarles, que ya se ha iniciado el proceso de selección de un profesional que elaborará las herramientas administrativas, para darle cumplimiento a lo recomendado. En lo que respecta a la recomendación No. 2 en ANEXO presentamos el estado en que se encuentra el proceso de legalización de los inmuebles a que se hace referencia en la recomendación. Referente a la Recomendación número 3, presentamos en ANEXO, el estado en que se encuentra el proceso de inscripción en el Centro Nacional de Registros, de los inmuebles del municipio a que se hace referencia en la recomendación, lo anterior denota los esfuerzos que como administración hemos



hecho para cumplir con las recomendaciones de la Corte de Cuentas, por lo que solicitamos se nos exima de la responsabilidad administrativa atribuida. REPARO CINCO. Responsabilidad Administrativa. IV.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL HALLAZGO No. IV.2.3 Titulado "Falta de Levantamiento de Inventarios". Sobre este reparo, les manifestamos que nos encontramos trabajando en un levantamiento de Inventarios de los bienes Inmuebles, que revele las características principales, que agrupe a los inmuebles por su naturaleza y describa, cada una de los inmuebles que son propiedad de este municipio. REPARO SEIS Responsabilidad Administrativa. IV.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL HALLAZGO No. IV.2.4 Titulado "Falta de Reevaluó de los Bienes Inmuebles". Sobre ese reparo, les manifestamos que por la falta de recursos económicos, la administración, no ha contado con la disponibilidad suficiente para contratar a un perito para que evalúe los Bienes Inmuebles, esto aunado a que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, ya no apoya a las municipalidades en efectuar revaluó de inmuebles, por lo que solicitamos se no exima de la responsabilidad administrativa atribuida. REPARO SIETE. Responsabilidad Administrativa. IV.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL. HALLAZGO No. IV.2.5 Titulado "Bienes Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registros". Sobre este reparo, en ANEXO, presentamos las gestiones que se han realizado ante en el Centro Nacional de Registros, para lograr que los Inmuebles a que se hace referencia en este reparo, se inscriban, por lo que solicitamos se no exima de la responsabilidad administrativa atribuida. REPARO OCHO. Responsabilidad Administrativa. IV.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL. HALLAZGO No. IV.2.6 Titulado "Falta de Control y Seguridad de en los Bienes Inmuebles". Sobre este reparo, les manifestamos que la situación (Usurpación), del inmueble a que se hace referencia, data desde hace varios años, y ha sido originado por que los gobiernos de turno no han brindado soluciones, al problema de vivienda que desde hace muchos años afronta la población; sin embargo con nuestro asesores legales se está analizando las situación, a fin de buscarle una situación, por lo que solicitamos se no exima de la responsabilidad administrativa atribuida. REPARO NUEVE Responsabilidad Administrativa. IV.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL HALLAZGO No. IV.2.7 Titulado "Inoportuno Registro Contable". Sobre este reparo le manifestamos que a la fecha el Contador, registra oportunamente los registros contables de los hechos económicos ocurridos en el municipio, de igual manera los cierres contables ya son remitidos en el plazo establecido al Departamento de Consolidación de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, para sustentar nuestros comentarios, solicitarnos que se verifique una inspección a los registros



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



141

contables en la municipalidad, por lo que solicitamos se no exima de responsabilidad administrativa atribuida. REPARO DIEZ. Responsabilidad Administrativa. IV.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL. HALLAZGO No. IV.2.8 Titulado "Gastos no elegibles del FODES 75%", Sobre este reparo les manifestamos que los gastos a que se hacen referencia, los realizamos en tenor de lo establecido el inciso último del Artículo 5 de la Ley de FODES, que indica que "...Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local". Respecto a la elaboración de las herramientas administrativas, consideramos atinado realizarlos los gastos del FODES 75% por que la municipalidad no contaba con fondos propios para efectuarlos, además estas se consideraron con un proyecto de modernización de la Municipalidad, las cuales han servido de criterios para la auditoría que ha elaborada la Corte de Cuentas, por lo que solicitamos se no exima de la responsabilidad administrativa atribuida. REPARO ONCE. Responsabilidad Administrativa. IV.2 HALLAZGO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL HALLAZGO No. IV.2.9 Titulado "Incumplimiento de las Funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ". Sobre este reparo, le manifestamos que las garantías de los proveedores de servicios a la Municipalidad, ya son remitidas al Tesorero para su custodia, además los expedientes de los proyectos, son remitidos a la Unidad de Auditoría Interna, cuando esta lo solicita, por lo que solicitamos se no exima de la responsabilidad administrativa atribuida. REPARO DOCE. Responsabilidad Administrativa Y Patrimonial. IV.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL HALLAZGO No. IV.2.10 Titulado "Falta de Calidad en Badenes Construido". Sobre esta deficiencia, presentamos en ANEXO, fotografías que demuestran que los badenes del referido proyecto ya se encuentran reparados, también presentamos informe del Supervisor del proyecto, indicando y aprobando las reparaciones efectuadas por la empresa que ejecutó el proyecto, por lo que con todo respeto, le solicitamos que mediante una inspección técnica, se verifique que la obra observado por los auditores, ya se encuentra en perfecto estado, por lo que solicitamos se no exima de la responsabilidad administrativa y patrimonial atribuida. REPARO TRECE. Responsabilidad Administrativa. IV.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL. HALLAZGO No. IV.2.1 1 Titulado "Falta de Rendición de Fianza". Sobre esta reparo, presentamos en ANEXO, copia de los documentos que demuestran que los funcionarios y empleados de la Municipalidad que administran fondos y valores, rinden fianza a favor del Concejo Municipal, por lo que solicitamos se no exima de la responsabilidad administrativa atribuida. Por lo antes expuesto a ustedes PEDIMOS: a) Se nos admita el presente escrito; b) Se nos tenga por parte



en el presente proceso en el carácter en que actuamos.; c) Se tenga por contestado en sentido negativo el pliego de reparo No. CAM-V-JC -013-2013-2.....".

V.- Por auto de fs. 102 a fs. 103 ambos vuelto, emitido a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de julio del dos mil trece, esta Cámara resolvió admitir el escrito presentado por los señores antes relacionados en el considerando anterior; agregar la documentación y fotografías presentadas; tenerlos por parte en el carácter en que comparecen; y declarar sin lugar por impertinente la diligencia solicitada para el reparo número Nueve; asimismo de conformidad con los Artículos 375, 390 y 392 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, ordenó practicar Reconocimiento Judicial o Peritaje, según sea el caso, en los siguientes: Al espacio físico designado para el Archivo Institucional de la Alcaldía Municipal, a efecto de verificar si en este se encuentran resguardando la información generada por las diferentes dependencias que conforman la estructura organizacional de dicha Municipalidad. **cuestionado en el Reparó número Dos.** y Peritaje de evaluación técnica al Proyecto: "Empedrado Fraguado con Superficie Terminada de 250 Metros de Balastado, Conformado de Calle que del Desvío El Zope conduce a Los Amatitanes", a efecto de constatar si la Alcaldía Municipal exigió al constructor la reparación de los mismos y/o hizo efectiva la Garantía de Buena Obra; por la construcción de 621.59 Metros Cuadrados de badenes, por la cual canceló la cantidad de doce mil doscientos treinta dos dólares con ochenta centavos (\$12,232.80); **cuestionado en el Reparó número Doce.** Asimismo ordenó girar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, a efecto que asignará a un Ingeniero Civil o Arquitecto, para que analizara y rindiera informe a esta Cámara.

VI.- A fs. 112, corre agregada la Nota con número REF-CGJ-464-2013, suscrita por el Licenciado Marco Antonio Grande Rivera, en su calidad de Coordinador General Jurisdiccional, en donde designa para la practica de las referidas diligencias al Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero.

VII.- A fs. 113 frente, se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, JURA cumplir fielmente con su nombramiento de Perito de conformidad con los artículos 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, asimismo manifestó que no tiene incapacidad alguna ni impedimento legal para desempeñar la función conferida.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



142

III.- A fs. 116, se encuentra agregada el Acta de Reconocimiento Judicial y Pericial, ordenado; en la que consta esencialmente lo siguiente: ".....Estando presentes: Doctor José Antonio Herrera, Licenciado Santiago Aníbal Osegueda Ramírez, Jueces de Cuentas de la Cámara Quinta de Primera Instancia, Licenciado Manuel de Jesús Posada Majano, Secretario de Actuaciones, Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, representante del Fiscal General de la Republica en sustitución del Licenciado Néstor Emilio Rivera López, Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero, Perito Técnico; y el señor Marcial Antonio Bolaños Rivas, no así el resto de reparados, no obstante haber sido legalmente notificados y citados, Siendo atendidos por Licenciada Cruz Alejandra Cerritos Abarca, Jefe UACI; inicialmente se procedió a efectuar el correspondiente reconocimiento de las instalaciones del Archivo de la Alcaldía, para verificar el resguardo de la información generada por las diferentes dependencias que conforman la estructura organizacional de la Municipalidad, constatándose al respecto que efectivamente se encuentra debidamente ordenada y clasificada en el Archivo General de la Alcaldía, toda la documentación emitida por cada una de las dependencias. Seguidamente nos trasladamos al lugar donde se encuentra el Proyecto "Empedrado Fraguado con Superficie Terminada de 2050 Metros de Balastado, Conformado de Calle que del Desvío El Zope conduce a Los Amatitanes", poniéndose a disposición del Ingeniero SANDOVAL ALBAYERO, el expediente y la carpeta técnica con el objeto de constatar si la Alcaldía Municipal exigió al constructor la reparación de los mismos y/o hizo efectiva la Garantía de Buena Obra; por la construcción de 621.59 Metros Cuadrados de badenes, por la cual canceló la cantidad de doce mil doscientos treinta dos dólares con ochenta centavos (\$12,232.80); asimismo, el Perito Técnico procedió a efectuar las mediciones correspondientes, manifestando que requería diez días hábiles para presentar el informé respectivo, accediendo a lo solicitado en el acto:".

IX.- De fs. 118 a fs. 125, se corre agregada la Nota de f.117, junto con el Informe Pericial, suscrito por el Ingeniero **JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**, en su calidad de Perito Juramentado.

X.- Por auto de fs. 125 vuelto a fs. 126 frente, emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de agosto del dos mil trece, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: dar por recibida la Nota de remisión fs.117 junto con el Informe Pericial de fs. 118 a fs. 125, suscrito por el Ingeniero **JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**, en su calidad de Perito Juramentado. Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia

a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

XI.- A fs. 134 y 135, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: "....."Que he sido notificada del auto de las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil trece, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO. "Falta de Revisión y Actualización de la Normas Técnicas". REPARO DOS. HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO. "Falta de un espacio para el archivo institucional." REPARO TRES. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL "La municipalidad no contó con Auditoría Externa" REPARO CUATRO. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL "Incumplimiento de Recomendación de Auditoria anterior". REPARO CINCO. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL "Falta de levantamiento de inventarios". REPARO SEIS. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL "Falta de Revalúo de los Bienes Inmuebles". REPARO SIETE. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL. "Bienes Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registro" REPARO OCHO. HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO. "Falta de Control y Seguridad en los Bienes Inmuebles." REPARO NUEVE. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL "Inoportuno Registro Contable". REPARO DIEZ. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL "Gastos no Elegibles del FODES 75%". REPARO ONCE. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL "Incumplimientos de las Funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)" REPARO DOCE. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL, "Falta de Calidad en Badenes Construidos". En cuanto a este reparo, esta Honorable Cámara ordenó que se realizara reconocimiento Judicial o peritaje, nombrándose como apoyo técnico al Arquitecto José Gilberto Sandoval Albayero, diligencias que se llevó a cabo el día veintiuno de agosto del año dos mil trece, siendo plasmado el resultado de dicha diligencia en el informe de fecha treinta de agosto de dos mil trece, y que corren agregadas en el presente juicio de cuentas. Con base a ello, la suscrita es de la opinión tomar en consideración el resultado obtenido del Reconocimiento Judicial y Peritaje realizado. REPARO TRECE.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL "Falta de Rendición

Fianza". La Representación Fiscal es de la opinión que de los trece reparos antes citados a excepción del reparo número doce en el que se ha realizado el Reconocimiento Judicial o Peritaje, los servidores no han presentado documentación que valorar a efecto de desvanecer los hallazgos concernientes al periodo auditado, por tanto los reparos se mantienen, ya que con lo expuesto en sus argumentos se confirma la inobservancia. Debiendo procederse conforme los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito, -Agreguéis la credencial con la cual legitimo mi personería, -Me tengáis por parte en el carácter que comparezco. -Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expuestos, -Se continúe con el trámite de ley.....".

XII.- Por auto de fs. 137 vuelto a fs. 138 frente, emitido a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de septiembre del dos mil trece, esta Cámara resolvió admitir el escrito presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**; tenerla por parte en el carácter en que actúa en sustitución del Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**; por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y estando suficientemente depurado el proceso, ordenó traerse para sentencia.

XIII.- Luego de analizados los argumentos presentados por los funcionarios reparados, la prueba pericial así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA**, con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Falta de Revisión y Actualización de las Normas Técnicas**". El equipo de auditores determinó que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Esteban Catarina, se encuentran vigentes desde el catorce de septiembre del dos mil siete, y a la fecha el Concejo Municipal, no ha hecho gestiones de actualizarlas, no obstante que dichas Normas señalan que: La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de San Esteban Catarina, al menos cada dos años, las que deberán ser remitidas a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión y aprobación. Atribuyéndoles el anterior Reparo a los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, Síndico Municipal; **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO**, Segundo Regidor Propietario. Al hacer uso de su derecho de defensa de manera conjunta, los servidores actuantes, manifiestan que presentan en esta oportunidad la



copia de la nota con la que remitieron a esta Corte de Cuentas, el proyecto de reformas al Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, del cual esperan las observaciones que se hagan, para efectuar las correcciones, o en su defecto sean aprobadas y publicadas en el Diario Oficial, por lo que solicitaron se les exima de la responsabilidad administrativa atribuida, y presentan el documento con el cual respaldan sus explicaciones. Por su parte la **Representación Fiscal**, opinó en forma general que los servidores no han presentado documentación que valorar a efecto de desvanecer los hallazgos concernientes al periodo auditado, por tanto los reparos se mantienen, ya que con lo expuesto en sus argumentos se confirma la inobservancia. Debiendo procederse conforme los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. Criterio que los **Suscritos Jueces**, comparten, ya que si bien es cierto que los funcionarios señalados como responsables del mismo, al ejercer su derecho de defensa, presentan como prueba de descargo el documento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad que presidieron. Sin embargo es de hacer notar que en dicho instrumento no se logra evidenciar su aprobación, además de ello no consta en el proceso la nota de remisión que pruebe que dichas Normas fueron entregadas a esta Institución, para su respectiva revisión y aprobación. En consecuencia, se ha probado que los reparados incumplieron lo dispuesto en el Art. 71 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Esteban Catarina; razón por la que de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara considera procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado Salvadoreño, al declarar la misma e imponer la correspondiente sanción, atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 107 del mismo cuerpo normativo. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Falta de Un Espacio Físico para el Archivo Institucional**". El equipo de auditores constató que en la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, no se ha destinado un espacio físico para el Archivo Institucional, para resguardar la información generada por las diferentes dependencias que conforman la estructura organizacional, ya que dichas dependencias resguardan la información generada durante años anteriores en sus áreas de trabajo, por lo que existe saturación de documentos en los espacios físicos de trabajo, poniendo en riesgo que se extravíe la información institucional. Reparo atribuido a los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, Síndico Municipal; **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO**, Segundo Regidor Propietario, quienes



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



manifestaron en forma conjunta que como Administración siempre tuvieron prioridad salvaguardar los recursos del municipio, no obstante que a la fecha en que los auditores efectuaron el examen de auditoría, todavía no se había destinado un espacio físico para resguardar la información. Sin embargo, aseguran que les satisface comunicar que a la fecha, la administración que presiden, ya destinó un espacio físico, para el resguardo de toda la documentación de años anteriores, por lo que solicitaron inspección física, que constate lo manifestado, y presentan en ANEXO 2, fotografía del lugar destinado para el Archivo Institucional. En tal sentido esta Cámara ordenó por medio de Auto de fs. 102 a fs. 103 ambos vuelto, realizar el Reconocimiento Judicial, al espacio físico designado, para el Archivo Institucional de la Alcaldía Municipal, a efecto de verificar si en este se encontraba resguardada la información generada por las diferentes dependencias que conforman la estructura organizacional de dicha Municipalidad, constatándose para el caso que efectivamente se encuentra debidamente ordenada y clasificada en el Archivo General de la Alcaldía, toda la documentación emitida por cada una de las dependencias. Por su parte la **Representación Fiscal**, con respecto a este reparo, no se pronunció y habló en forma general, manifestando que los servidores no han presentado documentación que valorar a efecto de desvanecer los hallazgos concernientes al periodo auditado, por tanto los reparos se mantienen, ya que con lo expuesto en sus argumentos se confirma la inobservancia. Debiendo procederse conforme los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. Ahora bien los **Suscritos Jueces**, son del criterio que de acuerdo a lo constatado mediante el Reconocimiento Judicial, los servidores actuantes han demostrado haber efectuado los trámites correspondientes, a efecto de dotar a la Alcaldía Municipal, de un Archivo Institucional que resguarde y preserve toda la información generada por la misma, razón por la que este Tribunal no comparte el criterio emitido por la Representación Fiscal, y estima procedente de conformidad con el Art. 69 de la Ley de esta Corte, desvanecer la responsabilidad administrativa atribuida. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título “La Municipalidad no Contó con Auditoría Externa”. El equipo de auditores constató que la Municipalidad de San Esteban Catarina, para el período auditado no contrató los servicios de auditoría externa, a pesar de contar con un presupuesto de ingresos y egresos de un millón ciento veinticuatro mil setecientos ochenta y dos dólares con treinta centavos (\$1,124,782.30). Atribuido a los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, Síndico Municipal; **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO**, Segundo Regidor Propietario. Al hacer uso de su derecho de defensa



de manera conjunta, los servidores actuantes manifestaron que por la falta de recursos económicos, la Municipalidad, no contrato a una firma privada, para que efectuara auditoría externa, por lo que solicitan se les considere lo que la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece en los artículos 31 y 39, por lo que razonan que con las auditorías practicadas por la Corte de Cuentas de la Republica, han tenido Auditoria Externa, y solicitan en el mismo, se les exima de la responsabilidad administrativa atribuida. Por su parte la **Representación Fiscal**, es de la opinión que los servidores no han presentado documentación que valorar a efecto de desvanecer los hallazgos concernientes al periodo auditado, por tanto los reparos se mantienen, ya que con lo expuesto en sus argumentos se confirma la inobservancia. Debiendo procederse conforme los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. Ahora bien los **suscritos Jueces**, con fundamento en lo antes vertido, determinan que las razones expuestas por los servidores actuantes, no constituyen elementos probatorios, que contribuyan a superar la deficiencia señalada en el informe de auditoria, por tal razón, es pertinente mencionar que existe clara inobservancia a las disposiciones legales contenidas en el Artículo 107 del Código Municipal, el cual es claro al establecer que: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de America (\$571,428.57), deberán contratar un Auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.", en virtud de lo antes expuesto, este Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal y determina fallar a favor del Estado Salvadoreño declarando la Responsabilidad Administrativa atribuida e imponer la respectiva multa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO** **(Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título **"Incumplimiento a Recomendación de Auditoría Anterior"**. El equipo de auditores constató que los miembros del Concejo Municipal no le han dado cumplimiento a recomendaciones dejadas y contenidas en el Informe de la Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, efectuado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, relacionada con: 1) Se le recomendó al Concejo Municipal, elaborar e implementar las siguientes herramientas administrativas: a) Manual par evaluar el desempeño laboral, Manual de Organización y Funciones, Manual Descriptor de Puestos, Manual para el Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, y Plan Anual Operativo. b) Evaluar la Estructura Organizacional para verificar el cumplimiento de los Planes Institucionales. c) Implementar Registros Auxiliares en la Unidad de Tesorería Municipal, que detalle la recepción de efectivo, cheques u



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



otros valores, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 de la NTCIE de la Municipalidad de San Esteban Catarina. d) Establecer por medio de un documento las políticas y procedimientos para conservar y proteger los activos fijos.

1. Se recomendó al Concejo Municipal, realizar gestiones para revaluar doce bienes inmuebles los cuales detallamos a continuación:

No.	DESCRIPCION	VALOR DE ADQUISICION
1	Inmueble/ El Cupa o Cura	\$ 228.57
2	Inmueble/Kinder Sor Ángela Panameño	\$ 114.29
3	Inmueble/Donación Zona Verde, Lotificación San Francisco, Suburbios Barrio El Calvario.	\$ 1,000.00
4	Inmueble/Terreno Rustico Situado en San Jacinto, La Burrera, para Cancha de Fútbol	\$ 7,000.0
5	Inmueble/Cancha de Fútbol La Cruz, Suburbios Barrio El Calvario	\$ 9,714.29
6	Inmueble/Tanque de Agua Potable	\$ 1,142.86
7	Inmueble/Escuela Cantón San Jacinto La Burrera	\$ 1,142.86
8	Inmueble/Anexo Al Campo Santo	Sin Monto
9	Inmueble/Solar y Casa ubicado en el Barrio El Calvario	\$ 1,142.86
10	Inmueble/Donado a favor de la Municipalidad	\$ 9,142.86
11	Inmueble/Los Egidos	Sin monto
12	Inmueble/En Cantón San Esteban (La Batueca)	Sin monto

2. Se le recomendó al Concejo Municipal, proceder a legalizar en el Centro Nacional de Registro siete bienes inmuebles que le pertenecen, según el detalle siguiente:

No.	INMUEBLES	VALOR S/LIBRO DE INVENTARIO
1	Inmueble/Tanque de Agua Potable	\$ 1,142.86
2	Inmueble/Escuela Cantón San Jacinto La Burrera	\$ 1,142.86
3	Inmueble/Anexo al Campo Santo	Sin monto
4	Inmueble y Casa ubicado en Barrio El Calvario	\$ 1,142.86
5	Inmueble/Donación a favor de la Municipalidad	\$ 9,142.86
6	Inmueble/Los Egidos	Sin monto
7	Inmueble/en Cantón San Esteban (La Batueca).	Sin Monto
Total:		\$12,571.44

Reparo atribuido a los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, Síndico Municipal; **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; **PEDRO ANTONIO PANAMENO**, Segundo Regidor Propietario. Al hacer uso de su derecho de defensa de manera conjunta, los servidores actuantes manifestaron que con respecto a la recomendación No. 1, ya iniciaron el proceso de selección de un profesional que elaborará las herramientas administrativas, para darle cumplimiento a lo recomendado. Que en cuanto a la recomendación No. 2 en ANEXO presentan el estado en que se encuentra el proceso de legalización de los inmuebles relacionados en la recomendación, y finalmente en lo Referente a la Recomendación No. 3, presentan en ANEXO, el estado en que se encuentra el proceso de inscripción en el Centro Nacional de Registros, de los inmuebles del municipio a que se hace referencia en la recomendación; en ese mismo orden de ideas manifestaron que con



lo anterior denotan los esfuerzos que como administración han hecho para cumplir con las recomendaciones de la Corte de Cuentas, por lo que solicitaron se les exima de la responsabilidad administrativa atribuida. Por su parte la **Representación Fiscal** es de la opinión que los servidores no han presentado documentación que valorar a efecto de desvanecer los hallazgos concernientes al periodo auditado, por tanto los reparos se mantienen, ya que con lo expuesto en sus argumentos se confirma la inobservancia. Debiendo procederse conforme los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. En tanto los **Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, determinan que los servidores actuantes afirman que efectuaron y presentaron a esta Cámara, el documento del proceso de selección de un profesional que elaboraría las herramientas administrativas, así como el informe de los inmuebles relacionados que se encuentran en proceso de legalización, y finalmente alegan haber presentado el estado en que se encuentra el proceso de inscripción de los inmuebles de la Municipalidad, ante el Centro Nacional de Registros. Sin embargo en el proceso no constan las evidencias de los trámites que alegan haber efectuado, sino únicamente consta de fs. 88 a fs. 90, el informe suscrito por la Licenciada ANA CELIA GUADALUPE ACEVEDO DE PEÑA, quien manifiesta ser Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Alcaldía y su Concejo Municipal de San Esteban Catarina, en donde les rinde informe sobre la investigación y recuperación de Testimonios de Escrituras Públicas de los Inmuebles a favor de la Municipalidad; en consecuencia, al no existir evidencia que demuestre los trámites para el cumplimiento a las recomendaciones de auditoría, queda demostrado que se infringió lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual es claro al establecer que "las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo." en virtud de lo antes expuesto, este Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal y determina fallar a favor del Estado Salvadoreño declarando la Responsabilidad Administrativa atribuida e imponer la respectiva multa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con respecto al **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Falta de Levantamiento de Inventarios**". El equipo de auditores constató que al treinta y uno de diciembre del dos mil once, la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, no presentó Libro de Inventario de Bienes Inmuebles, que revele un registro adecuado y que identifique sus características principales, agrupando dichos bienes conforme a su naturaleza; denominación, referencia o descripción, ya que en los saldos del Subgrupo Bienes no Depreciables del Estado de Situación Financiera, presentan saldos por montos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



globales de dos millones doscientos diecisiete mil seiscientos ochenta dólares nueve centavos (\$2,217,680.09), no existiendo un detalle en su composición y las escrituras públicas suman dos millones doscientos treinta y un mil quinientos un dólares con cincuenta y dos centavos (\$2,231,501.52); existiendo una diferencia al hacer la comparación de trece mil ochocientos veintiún dólares con cuarenta y tres centavos (\$ 13,821.43). Reparos atribuido a los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, Síndico Municipal; **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO**, Segundo Regidor Propietario, quienes al hacer uso de su derecho de defensa de manera conjunta expresaron que se encuentran trabajando en un levantamiento de Inventarios de los bienes Inmuebles, que revele las características principales, que agrupe a los inmuebles por su naturaleza y describa, cada una de los inmuebles que son propiedad de ese municipio. Por su parte la **Representación Fiscal**, es de la opinión que los servidores no han presentado documentación que valorar a efecto de desvanecer los hallazgos concernientes al periodo auditado, por tanto los reparos se mantienen, ya que con lo expuesto en sus argumentos se confirma la inobservancia. Debiendo procederse conforme los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. Razonamiento que los Suscritos Jueces comparten, ya que no obstante haber ejercido sus derechos de defensa, éstos no aportaron prueba de descargo, a fin de desvirtuar las deficiencias encontradas por el equipo de auditores, en tal sentido no constan en el proceso los elementos probatorios de descargo, que coadyuven a esclarecer los señalamientos atribuidos, motivos suficientes, para que esta Cámara sostenga que, la Municipalidad no cuenta con un Libro de Inventario de bienes inmuebles, que revele un registro adecuado y que identifique sus características principales de los activos fijos de la Municipalidad. En consecuencia, se ha demostrado que los reparados incumplieron lo dispuesto en el Art. 31, numeral 1) del Código Municipal, Art. 195, Inciso segundo del Reglamento de la Ley del Sistema de Administración Financiera Institucional (SAFI) y las Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico, SAFI, de los principios contables numeral 9, Exposición de información; motivos suficientes por los que este Tribunal, considera procedente declarar la responsabilidad Administrativa de conformidad a los dispuesto en los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los funcionarios actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Falta de Revalúo de los Bienes Inmuebles**". El equipo de auditores determinó que la Municipalidad no ha revaluado bienes inmuebles municipales, no obstante esta



observación también fue comunicada en la Auditoría Financiera del daño dos mil diez, conforme al siguiente detalle:

N°	INMUEBLE	MONTO
1	Testimonio de Escritura Pública por la Donación Irrevocable Inmueble de Naturaleza Rústico, para la construcción de tanque de agua. Escritura # 80. Libro #22.	\$ 1 000.00
2	Inmueble de Naturaleza Rústico Denominado El Cura, inscripción Original # 125; Libro #35.	\$ 228.57
3	Inmueble de Naturaleza Rústico Denominado Lotes de la Hacienda Amatitan, Cementerio de Amatitan, Inscripción Original # 95; Tomo #70.	\$ 4,600.00
4	Inmueble de Naturaleza Urbano, Kinder Sor Ángela Panameño, inscripción Original # 197; Tomo #173	\$ 114.28
5	Inmueble de Naturaleza Urbano, Parque Municipal, inscripción Original #96; Tomo #70	\$ 335,619.00
6	Inmueble de Naturaleza Rustico, ampliación del cementerio, inscripción Original # 56; Tomo #32	\$ 201,742.80
7	Inmueble de Naturaleza Rustico, anexo al Camposanto, Inscripción Original # 94; Tomo #70	\$ 94,052.21
8	5 Inmuebles de Naturaleza Rustico, Cerro Las Delicias, Cementerio General, El Tejar, Rio Peche y Virolentos, Inscripción Original # 192; Tomo #71	\$ 1,225,371.29
9	Inmueble de Naturaleza Urbano, Pila Seca, inscripción Original # 39; Tomo #101.	\$ 654.57
10	Inmueble de Naturaleza Urbano, El Mercadito, inscripción Original # 99; Tomo #173.	\$ 59,839.60
11	Inmueble de Naturaleza Urbano, Alcaldía Municipal y Casa Comunal, Inscripción Original # 135; Tomo # 72.	\$ 276,743.47
12	Terreno Rustico Situado en San Jacinto La Burrera, para cancha de fútbol.	\$ 7,000 00
13	Cancha de Fútbol la Cruz Suburbios Barrio El Calvario	\$ 9,714. 29
14	Donación Zona Verde Lotificación San Francisco Suburbios Barrio El Calvario	\$ 1,000.00
15	Escritura pública No. 67, Libro 20, suburbios del Bo. El Calvario, en el punto denominado "PETACAS", Sn. Esteban Catarina, para construir tanque que surtirá de agua a la comunidad de la Col. Los Girasoles.	\$ 1,250.00
16	Tanque de Agua Potable	\$ 1,142.86
17	Escuela Cantón San Jacinto La Burrera	\$ 1,142.86
18	Anexo al Campo Santo	Sin Monto
19	Solar y Casa	\$ 1,142.86
20	Donación de terreno a favor de la municipalidad	\$ 9,142.86
21	Terreno Los Egidos	Sin Monto
22	Terreno en Cantón San Esteban conocido como La Batueca.	Sin Monto
	TOTAL	\$ 2,231,501.52

Reparo atribuido a los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, Síndico Municipal; **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO**, Segundo Regidor Propietario. Quienes al ejercer su derecho de defensa de manera conjunta manifestaron, que por la falta de recursos económicos, la administración, no contó con la disponibilidad suficiente para contratar a un perito que evaluara los Bienes Inmuebles, y que aunado a ello la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, ya no apoya a las municipalidades ha efectuar revaluó de inmuebles, por lo que solicitan se les exima de la responsabilidad administrativa atribuida. Por su parte la **Representación Fiscal**, es de la opinión que los servidores no han presentado documentación que valorar a efecto de desvanecer los hallazgos concernientes al periodo auditado, por tanto los reparos se mantienen, ya que con lo expuesto en sus argumentos se confirma la inobservancia. Debiendo procederse conforme los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. En tanto **esta Cámara**, considera que lo afirmado por los servidores actuantes, no constituye prueba de descargo, en tal sentido es evidente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que tal y como lo expresaron los auditores, existe incumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 5 de la Norma C.2.11 SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (Vigente de julio 2009), las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico SAFI, de los Principios Contables, numeral 9. Exposición de Información, y los numerales 1 y 2 del Art. 31 de Código Municipal; en razón de lo anterior los suscritos, consideran procedente declarar la responsabilidad Administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los funcionarios actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "Bienes Inmuebles No Inscritos en el Centro Nacional de Registro". El equipo de auditores constató que la Municipalidad de San Esteban Catarina no ha inscrito en el Centro Nacional de Registro, diez bienes inmuebles que le pertenecen, no obstante esta misma observación se realizó en la Auditoría Financiera del año dos mil diez. según detalle siguiente:

No.	INMUEBLE	MONTO
1	Inmueble! Terreno Situado en San Jacinto La Burrera, Cancha de Fútbol	\$ 7,000.00
2	Inmueble! Cancha de Fútbol La Cruz Suburbios Bo. El Calvario	\$ 9,714.29
3	Inmueble! Terreno para Tanque de Agua potable en Ctn. Amatitan Arriba.	\$ 1,000.00
4	Inmueble/Tanque de Agua Potable	\$ 1,142.86
5	Inmueble/Escuela Cantón San Jacinto La Burrera	\$ 1,142.86
6	Inmueble/ Anexo Al Campo Santo	Sin Monto
7	Inmueble/ Solar y Casa ubicado en El Barrio El Calvario	\$ 1,142.86*
8	Inmueble/ Donación de Terreno a favor de la Municipalidad	\$ 9,142.86*
9	Inmueble/ Terreno Los Egidos	Sin Monto*
10	Inmueble/Terreno en Cantón San Esteban (La Batueca).	Sin Monto*
TOTAL		\$30,285.73

Reparo atribuido a los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, Síndico Municipal; **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO**, Segundo Regidor Propietario. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa en forma conjunta manifestaron que presentan las gestiones que se han realizado ante en el Centro Nacional de Registros, para lograr que los Inmuebles a que se hace referencia en este reparo, se inscriban, por lo que solicitan se les exima de la responsabilidad administrativa atribuida. Por su parte la **Representación Fiscal** es de la opinión que los servidores no han presentado documentación que valorar a efecto de desvanecer los hallazgos concernientes al periodo auditado, por tanto los reparos se mantienen, ya que con lo expuesto en sus argumentos se confirma la inobservancia. Debiendo procederse conforme los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. En tanto esta Cámara, al efectuar el análisis de los alegatos, determina que los servidores actuantes afirman

haber efectuado los trámites correspondientes de inscripción de los bienes inmuebles, ante el Centro Nacional de Registros, sin embargo en el proceso no constan los elementos probatorios de descargo, que coadyuven a esclarecer los señalamientos atribuidos por el equipo de auditores, razones suficientes por la que los suscritos comparten la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, y concluyen, que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida e imponer la respectiva multa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con respecto al **REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Falta de Control y Seguridad en los Bienes Inmuebles**". El equipo de auditores constató que hay falta de control y de seguridad en el inmueble anexo al Campo Santo, ubicado en San Esteban Catarina, ya que parte de dicho inmueble se encuentra usurpado por habitantes que han construido sus viviendas de lámina en dicho lugar. Reparó atribuido a los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, Síndico Municipal; **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO**, Segundo Regidor Propietario. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa en forma conjunta manifestaron que la situación de (Usurpación), del inmueble a que se hace referencia, data desde hace varios años, y ha sido originado porque los gobiernos de turno no han brindado soluciones, al problema de vivienda que desde hace muchos años afronta la población, pero que sin embargo, con los asesores legales están analizando la situación, a fin de buscarle una solución, por lo que solicitaron se les exima de la responsabilidad administrativa atribuida. Por su parte la **Representación Fiscal** es de la opinión que los servidores no han presentado documentación que valorar a efecto de desvanecer los hallazgos concernientes al periodo auditado, por tanto los reparos se mantienen, ya que con lo expuesto en sus argumentos se confirma la inobservancia. Debiendo procederse conforme los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. Esta Cámara, al efectuar el análisis de los alegatos concluye que dichas explicaciones no justifican sino confirman que la Municipalidad no ha realizado las acciones pertinentes a efecto de tomar el dominio, control y seguridad de los bienes inmuebles de su propiedad. En ese mismo contexto los **Suscritos Jueces** comparten el criterio de la Representación Fiscal, en vista que durante el proceso, los servidores actuantes no presentaron las evidencias que demuestren que han efectuado los trámites correspondientes a efecto de dilucidar la observación, razón por lo que de acuerdo al Art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



oportuno Registro Contable". El equipo de auditores verificó que los registros contables de las operaciones de la Municipalidad en el año dos mil once, se efectuaron en forma extemporánea, de aproximadamente dos meses y medio; Así mismo, la remisión del cierre contable al Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se realizó hasta el día nueve de marzo del dos mil doce. Reparo atribuido al señor **MARTÍN EDGARDO BENAVIDEZ PANAMEÑO**, Contador Municipal. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa en forma conjunta manifestaron que a la fecha el Contador, registra oportunamente los registros contables de los hechos económicos ocurridos en el municipio, de igual manera los cierres contables ya son remitidos en el plazo establecido al Departamento de Consolidación de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, y que para sustentar los comentarios, solicitaron que se verificara a través de una inspección los registros contables de la municipalidad y anexan como prueba de descargo la Nota de remisión de los cierres de enero y febrero del dos mil trece, firmada por el señor MARTÍN EDGARDO BENAVIDES PANAMEÑO, en su calidad de Contador Municipal. En tanto esta Cámara al efectuar el análisis a los comentarios expuestos por los servidores actuantes, razonó declarar sin lugar lo solicitado, por considerar que en Nota de fecha treinta de octubre del dos mil doce, el Contador Municipal, afirmó las deficiencias al manifestar lo siguiente: "...el inconveniente que se ha dado es que no recibo los comprobantes oportunamente para poderlos registrar, pero ya se están haciendo métodos o acuerdos con el departamento de tesorería, para que pueda agilizar la entrega de dichos comprobantes a esta unidad y así poder ponerme al día lo mas rápido posible". Así mismo en Nota de fecha siete de enero del dos mil trece, el Contador Municipal, manifestó: "Sobre este punto se les manifestaba anteriormente que el inconveniente que se ha dado es que no se entregaban los comprobantes oportunamente para poderlos registrar, debido a esta situación he solicitado al departamento de Tesorería que remita a este el dese y visto bueno para evitar atraso en este departamento." Por su parte la **Representación Fiscal** opinó en forma general que los servidores no han presentado documentación que valorar a efecto de desvanecer los hallazgos concernientes al periodo auditado, por tanto los reparos se mantienen, ya que con lo expuesto en sus argumentos se confirma la inobservancia. Debiendo procederse conforme los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. En virtud de lo anterior, los **sucritos Jueces**, consideran que la deficiencia se dio por la negligencia del Contador Municipal, al no establecer mecanismos necesarios que permitieran agilizar la entrega oportunamente de la documentación contable; no obstante lo anterior, haberse corregido la deficiencia en forma posterior, tal como se puede probar a fs. 92

del presente proceso, esta Cámara establece que dicha Municipalidad la corrigió dentro del proceso del Juicio de Cuentas, situación que genera el efecto propositivo de la auditoría, pero se le advierte al funcionario actuante, que toda remisión contable debe realizarse a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, dentro de los plazos establecidos, para efectos de evitar observaciones posteriores que lo vuelvan reincidente a la Ley, en razón de lo anterior el reparo se desvanece. Con respecto al **REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Gastos no Elegibles del FODES 75%**" El equipo de auditores constató que en el período examinado, se erogó la cantidad de quince mil dos dólares con noventa y tres centavos (\$15,002.93), en gastos no elegibles de la fuente de financiamientos FODES 75%, dichos gastos no están instituidos en los objetivos que la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establece, referente a la de realizar obras de infraestructura que contribuyan al desarrollo de la población. Reparo atribuido a los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, Síndico Municipal; **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO**, Segundo Regidor Propietario. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa en forma conjunta manifestaron que los gastos a que se hacen referencia, los realizaron en tenor a lo establecido el inciso último del Artículo 5 de la Ley de FODES, que indica que "...Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local". Que respecto a la elaboración de las herramientas administrativas, consideraron atinado realizar los gastos del FODES 75%, porque la municipalidad no contaba con fondos propios para efectuarlos. En ese mismo orden de ideas continúan manifestando que lo consideraron como un proyecto de modernización de la Municipalidad, las cuales han servido de criterios para la auditoría que ha elaborado la Corte de Cuentas, y finalmente solicitan se les exima de la responsabilidad administrativa atribuida. Por su parte la **Representación Fiscal** opinó en forma general que los servidores no han presentado documentación que valorar a efecto de desvanecer los hallazgos concernientes al periodo auditado, por tanto los reparos se mantienen, ya que con lo expuesto en sus argumentos se confirma la inobservancia. Debiendo procederse conforme los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. En tanto **esta Cámara**, al efectuar el análisis de los alegatos concluye que dichas explicaciones no justifican sino confirman que infringieron la normativa aplicada en el Art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Art. 12, inciso 4°, del Reglamento de de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y

conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOCE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**. Bajo el Título "**Falta de Calidad en Badenes Construidos**". Al realizar la respectiva evaluación técnica, al Proyecto: Empedrado Fraguado con Superficie Terminada de 250 Metros de Balastado, Conformado de Calle que del Desvío El Zope conduce a Los Amatitanes, el equipo de auditores comprobó, que los badenes construidos en dicha obra se encuentran en mal estado, por lo que la Alcaldía Municipal debió haber exigido al constructor la reparación de los mismos y/o haber hecho efectiva la Garantía de Buena Obra; siendo el monto pagado en la construcción de 621.59 Metros Cuadrados de badenes la cantidad de doce mil doscientos treinta dos dólares con ochenta centavos (\$12,232.80); la Supervisión de dicha obras estuvo a cargo del Arquitecto Víctor Manuel Paredes, quien no ha hecho ninguna observación, sobre la deficiencia existente en dicho proyecto. Reparó atribuido a los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, Síndico Municipal; **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO**, Segundo Regidor Propietario, quienes al hacer uso de su derecho de defensa en forma conjunta manifestaron que sobre esta deficiencia, presentan en ANEXO, fotografías que demuestran que los badenes del referido proyecto ya se encuentran reparados; de igual forma presentan el informe del Supervisor del proyecto, indicando y aprobando las reparaciones efectuadas por la empresa que ejecutó el proyecto, además solicitan que mediante una inspección técnica, se verifique que la obra observada por los auditores, ya se encuentra en perfecto estado, en ese mismo contexto, piden se les exima de la responsabilidad administrativa y patrimonial atribuida. En tal sentido esta Cámara ordenó que se realizara el peritaje solicitado, teniendo como resultado el Informe Pericial realizado por el Ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, que consta de fs.118 a fs. 125 ambos fte., a través del cual, dicho profesional concluyó "...que se estableció mediante el análisis e inspección de campo, que los Badenes construidos en el proyecto "Empedrado Fraguado con Superficie Terminada de 250 Metros de Balastado, Conformado de Calle que del Desvío El Zope conduce a Los Amatitanes", cumplen con la calidad requerida en la construcción de ellos, por lo que la cantidad pagada por ellos es justificable....." De la conclusión del Perito, la Fiscal designada es de la opinión que se debe tomar en consideración el resultado obtenido del Reconocimiento Judicial y Peritaje realizado. Por nuestra parte, teniendo en cuenta que el Informe Pericial, es un instrumento probatorio con carácter meramente técnico, el cual ha sido realizado por un profesional competente e imparcial, que auxilia al Juez, a efecto de brindarle elementos que coadyuven a la obtención de un



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



150

razonable, apegado a los Principios Constitucionales, somos del criterio que, en conformidad a los Art. 375 y 376 del Código Procesal Civil y Mercantil, las conclusiones del perito, plasmadas en el referido informe pericial, son contundentes, en tal sentido para esta Cámara queda claro que los reparados en ningún momento ocasionaron perjuicio económico a la Municipalidad; asimismo, se advierte que de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no se puede establecer que exista Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, porque mediante el peritaje técnico, se comprobó que la Alcaldía Municipal si exigió al constructor la reparación de los mismos e hizo efectiva la Garantía de Buena Obra; por la construcción de 621.59 Metros Cuadrados de badenes, por la cual canceló la cantidad de doce mil doscientos treinta dos dólares con ochenta centavos (\$12,232.80), en razón de lo anterior, los suscritos consideran procedente declarar desvanecidas ambas responsabilidades. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRECE (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título “**Falta de Rendición de Fianza**”. El equipo de auditores constató que durante el periodo auditado la Municipalidad contó con empleados que manejaron fondos y valores, que no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal, tales como: Tesorero Municipal, Encargada del Fondo Circulante y refrendario de cheques; es de mencionar que el Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante, habían llenado una letra de cambio a favor del Concejo Municipal para salvaguardar su cargo. Reparo atribuido a los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO**, Alcalde Municipal; **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, Síndico Municipal; **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO**, Primera Regidora Propietaria; **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO**, Segundo Regidor Propietario, quienes al hacer uso de sus derechos de defensa de manera conjunta manifiestan, que en esta oportunidad presentan en ANEXO, copia de los documentos que demuestran que los funcionarios y empleados de la Municipalidad que administran fondos y valores, rinden fianza a favor del Concejo Municipal, por lo que solicitan se les exima de la responsabilidad administrativa atribuida. Por su parte la **Representación Fiscal** opinó en forma general que los servidores no han presentado documentación que valorar a efecto de desvanecer los hallazgos concernientes al periodo auditado, por tanto los reparos se mantienen, ya que con lo expuesto en sus argumentos se confirma la inobservancia. Debiendo procederse conforme los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. Criterio que los **Suscritos Jueces** comparten, en el sentido que en el presente proceso, no constan los elementos probatorios de descargo, que contribuyan a esclarecer los señalamientos atribuidos por el equipo de auditores, es decir las evidencias que demuestren que los funcionarios y empleados que administran fondos y valores de la Municipalidad, estén rindiendo fianza a favor del



Concejo Municipal, por tal razón, es pertinente mencionar que existe clara inobservancia a las disposiciones legales contenidas en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, los cuales respectivamente son claros al establecer que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito." y "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución.", en razón de lo anterior los suscritos concluyen, que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida e imponer la respectiva multa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

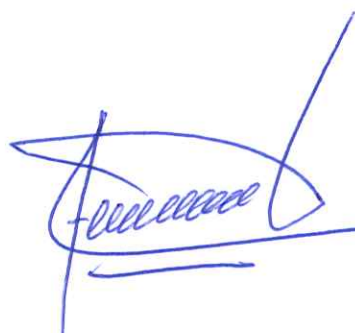
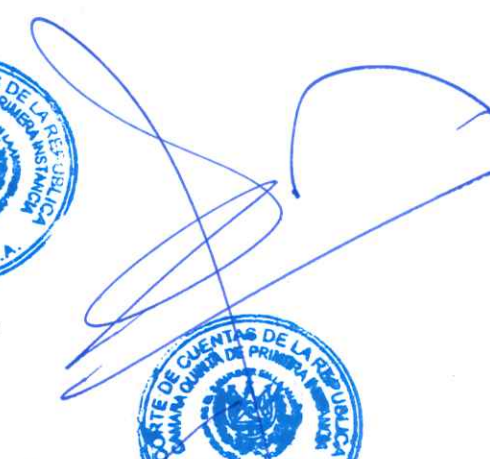
POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárase desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** consignada en el **Reparo Número Doce**, por la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA DOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$12,232.80), en consecuencia absuélvase del pago de la misma, a los señores: **ARSENIO OLMES CARRILLO, MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS, PETRONA ALVARADO DE CARRILLO, y PEDRO ANTONIO PANAMEÑO;** II) Declárense desvanecidas las **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** consignadas en los **Reparos Número Dos y Doce;** del presente Juicio de Cuentas; III) Declárese desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el **Reparo Número Nueve** del presente Juicio de Cuentas y Absuélvase del pago de la misma al señor **MARTÍN EDGARDO BENAVIDEZ PANAMEÑO,** por sus actuaciones como Contador, en la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento San Vicente, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, a quien se le deberá extender el correspondiente Finiquito de Ley; IV) Confirmense los Reparos **Números Uno, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Diez, Once y Trece** con **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,** en consecuencia, **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: señor **ARSENIO OLMES CARRILLO,** a pagar en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Concepto de multa la cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES OCHENTA CENTAVOS (\$217.80); señor **MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$129.74), cantidades que equivalen al Veinte por ciento (20%) de su respectivo salario; a la señora **MARÍA ELENA GARCÍA DE ALVARADO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$56.50), cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su respectivo salario. Con respecto a los señores **PETRONA ALVARADO DE CARRILLO** y **PEDRO ANTONIO PANAMEÑO**, se le condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON CINCO CENTAVOS (\$112.05), en concepto de multa, cantidades que equivalen al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%), por las deficiencias establecidas en los Reparos antes relacionados, en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. Las multas anteriores se establecieron atendiendo la gravedad de las infracciones cometida; **V)** Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **VI) QUEDA PENDIENTE DE APROBACIÓN** las actuaciones de los señores ARSENIO OLMES CARRILLO, MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS, PETRONA ALVARADO DE CARRILLO, PEDRO ANTONIO PANAMEÑO y MARÍA ELENA GARCÍA DE ALVARADO, hasta el cumplimiento de la misma. NOTIFIQUESE.


Ante mí,


Secretario.

CAM-V-JC-013-2013-2
Ref. Fiscal: 112- DE-UJC-5-2013
SD



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiuno de octubre del dos mil trece.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve declarar ejecutoriada la sentencia definitiva que corre agregada de folio 138 vuelto a folio 151 frente, del presente proceso.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mí,

Secretario.


CAM-V-JC-013-2013-2
Ref. Fiscal: 112- DE-UJC-5-2013
SD



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN CATARINA,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**

SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2013.

INDICE

CONTENIDO	PAG. No
I. ASPECTOS GENERALES.	1
I.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.	1
I.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.	1
I.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.	1
I.1.3 SOBRE ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO.	1
I.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	2
I.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.	2
I.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
I.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
I.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	3
II. ASPECTOS FINANCIEROS.	4
II.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.	4
II.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.	6
III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	7
III.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	7
III.2 HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO,.....	9
IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	11
IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES	11
IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	13
V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	31
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	31
VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.	36



Señores(a):
Concejo Municipal de San Esteban Catarina,
Departamento de San Vicente.
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

I.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros es con Salvedades.

I.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas mostraron aspectos que tienen efectos en los estados financieros, contenidos en el informe de cumplimiento legal, señalamientos números IV.2.3 y IV.2.5; así:

- La Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina al 31 de diciembre de 2011, en el Subgrupo Bienes no Depreciables del Estado de Situación Financiera presenta saldos por montos globales de \$ 2,217,680.09 no existiendo un detalle en su composición y las escrituras públicas suman \$ 2,231,501.52; existiendo una diferencia al hacer la comparación de \$ 13,821.43.
- La Municipalidad de San Esteban Catarina no ha legalizado en el Centro Nacional de Registro, diez bienes inmuebles de su propiedad; por carecer de escrituras públicas, por lo que en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011 le hace falta reflejar la cantidad de \$ 30,285.73

I.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

De acuerdo a la Evaluación y Análisis del Sistema de Control Interno, se identificaron las deficiencias siguientes:

- III.2.1 Falta de Revisión y Actualización de las Normas Técnicas.
- III.2.2 Falta de un Espacio Físico para el Archivo Institucional.



I.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables, revelaron los aspectos siguientes:

- IV.2.1 La Municipalidad no contó con Auditoría Externa.
- IV.2.2 Incumplimiento a Recomendación de Auditoría Anterior.
- IV.2.3 Falta de Levantamiento de Inventarios.
- IV.2.4 Falta de Revalúo de los Bienes Inmuebles.
- IV.2.5 Bienes Inmuebles no Inscritos en el Centro Nacional de Registro.
- IV.2.6 Falta de Control y Seguridad en los Bienes Inmuebles.
- IV.2.7 Inoportuno Registro Contable.
- IV.2.8 Gastos no Elegibles del FODES 75%
- IV.2.9 Incumplimiento de Funciones de la UACI.
- IV.2.10 Falta de Calidad en Badenes Construidos.
- IV.2.11 Falta de Rendición de Fianza.



I.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Solicitamos a la Municipalidad los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad, quien presentó un Informe de Auditoría en el período auditado, practicado al Sistema de Control Interno, a la Municipalidad de San Esteban Catarina correspondiente al período del 01 de enero al 31 de octubre de 2011.

En relación al análisis de informes de firmas privadas, el mismo no se realizó, debido a que no existe ningún informe realizado por no contar con auditoría externa.

I.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Obtuvimos el informe final de la auditoría realizada anteriormente por la Corte de Cuentas de la República, que corresponde al Informe de Auditoría Financiera a Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, que contiene cuatro recomendaciones, de las cuales una ha sido cumplida y tres no han sido superadas por el Concejo Municipal.

I.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal, en diferentes notas emitidas en el proceso de la Auditoría, dio respuesta a la comunicación de presuntas deficiencias, con el propósito de

desvanecer las observaciones formuladas, asimismo remitió comentarios y documentación para su respectivo análisis.

I.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las respuestas y documentación presentada por la Administración de la Municipalidad de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, algunos señalamientos fueron superados, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y que se incluyen en el presente informe.



I. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):
Concejo Municipal de San Esteban Catarina,
Departamento de San Vicente.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.



Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones que afectan las cifras en los Estados Financieros, así:

1. Falta de Levantamiento de Inventarios

La Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina al 31 de diciembre de 2011, en el Subgrupo Bienes no Depreciables del Estado de Situación Financiera presentan saldos por montos globales de \$ 2,217,680.09 no existiendo un detalle en su composición y las escrituras públicas suman \$ 2,231,501.52; existiendo una diferencia al hacer la comparación de \$ 13,821.43.

2. Bienes Inmuebles no Legalizados en el Centro Nacional de Registro.

La Municipalidad de San Esteban Catarina no ha legalizado en el Centro Nacional de Registro, diez bienes inmuebles de su propiedad; por carecer de escritura pública, por lo que en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, le hace falta presentar la cantidad de \$ 30,285.73

Estas observaciones han sido desarrolladas como hallazgos en el Informe de Cumplimiento Legal, señalamientos números IV.2.3 y IV.2.5.

Se han incumplido algunos principios de Contabilidad Gubernamental, como: Exposición Financiera, Realización y Devengado. Lo cual distorsionan la situación financiera de la entidad al término de dicho año.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 15 de febrero de 2013

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis.

II.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2011, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):

**Concejo Municipal de San Esteban Catarina,
Departamento de San Vicente.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucren el sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, así:

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

- III.2.1 Falta de Revisión y Actualización de las Normas Técnicas.
- III.2.2 Falta de un Espacio Físico para el Archivo Institucional.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 15 de febrero de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis.

III.2 HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO

III.2.1 FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LAS NORMAS TÉCNICAS.

Determinamos que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Esteban Catarina, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2007, y a la fecha el Concejo Municipal, no ha hecho gestiones con el objeto de actualizarlas, no obstante en dichas Normas Técnicas señalan que: La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de San Esteban Catarina, al menos cada dos años, las que deberán de ser remitidas a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión y aprobación.

El Art. 71 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Esteban Catarina, establece que: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de San Esteban Catarina, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Esteban Catarina, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión y aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial".

La deficiencia la ha originado el Concejo Municipal, al no haber mostrado evidencia de que se realizó alguna evaluación encaminada a revisar y actualizar las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

Lo que generó, que la Municipalidad no cumpliera con la actualización de un instrumento administrativo, que contribuya a mantener un Sistema de Control Interno confiable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante haberse realizado la comunicación respectiva, según notas REF-DASEIS-No. 1816, 1817, 1818 y 1819 de fecha 10 de diciembre de 2012, en donde se les entregó en forma personal un anexo que contenía las deficiencias con que estaban relacionados cada uno de los Concejales, y que estaban contenidas en el Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; que fue leído el 18 de diciembre de 2012; en dicha lectura estuvieron presentes dichos Concejales, habiendo solicitado prorroga para presentar las explicaciones el 8 de enero de 2013; los miembros del Concejo Municipal no presentaron ninguna explicación al respecto.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de que los miembros del Concejo Municipal no presentaron ninguna explicación, la deficiencia se mantiene, ya que no hay evidencia de que hayan realizado alguna gestión para revisar y actualizar las mencionadas Normas Técnicas Específicas.

III.2.2 FALTA DE UN ESPACIO FISICO PARA EL ARCHIVO INSTITUCIONAL.

Constatamos que en la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, no se ha destinado un espacio físico para el Archivo Institucional; para resguardar la información generada por las diferentes dependencias que conforman la estructura organizacional; ya que dichas dependencias resguardan la información generada durante años anteriores en sus áreas de trabajo, por lo que existe saturación de documentos en los espacios físicos de trabajo; poniendo en riesgo que se extravié la información institucional.

El Art. 66 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Esteban Catarina, establece que: “La municipalidad, deberá contar con un archivo institucional para preservar la información generada por las diferentes unidades administrativas contra el deterioro, robo o cualquier otro riesgo”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha destinado un espacio físico para el Archivo Institucional, ya que el local donde funciona actualmente es utilizado también como bodega en donde se guardan otros artículos que no corresponden a documentación.

Como consecuencia de no contar con un archivo adecuado, la Administración Municipal, corre el riesgo que la información generada de años anteriores sea extraviada, ya que el espacio disponible en cada dependencia es reducido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de enero de 2013, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: “Sobre este punto manifestamos que el espacio físico si existe, ubicado dentro de la instalaciones de la Alcaldía Municipal, donde están ubicados varios estantes con documentación institucional, la decisión de asignar el espacio físico fue tomada en sesión del Concejo Municipal cuando se tomó la decisión de realizar el proyecto Remodelación de Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, no obstante la Secretaria Municipal no asentó el acuerdo en el libro de actas y acuerdos Municipales”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que el espacio físico que hacen referencia es una bodega donde se acumula todo tipo de materiales junto con estantes, archivos sin ningún orden.



IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):

**Concejo Municipal de San Esteban Catarina,
Departamento de San Vicente.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, excepto por las deficiencias IV.2.3 y IV.2.5 relacionadas en el dictamen financiero, así:

- IV.2.1 La Municipalidad no contó con Auditoría Externa.
- IV.2.2 Incumplimiento a Recomendación de Auditoría Anterior.
- IV.2.3 Falta de Levantamiento de Inventarios.
- IV.2.4 Falta de Revalúo de los Bienes Inmuebles.
- IV.2.5 Bienes Inmuebles no Inscritos en el Centro Nacional de Registro.
- IV.2.6 Falta de Control y Seguridad en los Bienes Inmuebles.
- IV.2.7 Inoportuno Registro Contable.
- IV.2.8 Gastos no Elegibles del FODES 75%
- IV.2.9 Incumplimiento de Funciones de la UACI.
- IV.2.10 Falta de Calidad en Badenes Construidos.
- IV.2.11 Falta de Rendición de Fianza.



**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

En nuestra opinión, excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 15 de febrero de 2013

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis.

IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

IV.2.1 LA MUNICIPALIDAD NO CONTO CON AUDITORÍA EXTERNA.

Constatamos que la municipalidad de San Esteban Catarina, para el período auditado no contrató los servicios de auditoría externa, a pesar de contar con un presupuesto de ingresos y egresos de \$ 1,124,782.30.

El Art. 107 del Código Municipal, establece que: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América(\$ 571,428.57), deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”.

La deficiencia se ha originado debido a que el Concejo Municipal, no realizó gestiones, para la contratación de los servicios de un profesional, para que desempeñara las funciones de control, vigilancia y fiscalización externa de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Como consecuencia de no haber contratado un Auditor Externo, existió el riesgo de falta de controles a las operaciones administrativas y financieras de la Municipalidad; lo cual hubiera disminuido la cantidad de observaciones resultantes en la Auditoría que esta desarrollado la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de enero de 2013, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: “La Municipalidad en años anteriores contrató auditoría externa porque se tenía un préstamo con una institución financiera y ellos nos exigían cada año los Estados Financieros dictaminados, pero para el año 2011 el préstamo se canceló, dado a las limitantes de recursos de la Municipalidad no fue posible contratar los servicios profesionales”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que con los comentarios brindados por la Administración Municipal, confirman que para el período auditado no se contrataron servicios profesionales de auditoría externa.

IV.2.2 INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA ANTERIOR

Constatamos que los miembros del Concejo Municipal no le han dado cumplimiento a la recomendaciones dejadas y contenidas en el Informe de la Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, efectuado



por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, relacionada con:

1. Se le recomendó al Concejo Municipal, elaborar e implementar las siguientes herramientas administrativas:
 - a) Manual para evaluar el desempeño laboral, Manual de Organización y Funciones, Manual Descriptor de Puestos, Manual para el Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, y Plan Anual Operativo.
 - b) Evaluar la Estructura Organizacional para verificar el cumplimiento de los Planes Institucionales.
 - c) Implementar registros auxiliares en la Unidad de Tesorería Municipal, que detalle la recepción de efectivo, cheques u otros valores, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 de las NTCIE de la municipalidad de San Esteban Catarina.
 - d) Establecer por medio de un documento las políticas y procedimientos para conservar y proteger los activos fijos.
2. Se le recomendó al Concejo Municipal, realizar gestiones para revaluar doce bienes inmuebles los cuales detallamos a continuación:

No.	DESCRIPCION	VALOR DE ADQUISICION
1.	Inmueble/El Cupa o Cura	\$ 228.57
2.	Inmueble/Kínder Sor Ángela Panameño	\$ 114.29
3.	Inmueble/Donación Zona Verde, Lotificación San Francisco, Suburbios Barrio El Calvario.	\$ 1,000.00
4.	Inmueble/Terreno Rustico Situado en San Jacinto, La Burrera, para Cancha de Fútbol	\$ 7,000.00
5.	Inmueble/Cancha de Fútbol La Cruz, Suburbios Barrio El Calvario	\$ 9,714.29
6.	Inmueble/Tanque de Agua Potable	\$ 1,142.86
7.	Inmueble/Escuela Cantón San Jacinto La Burrera	\$ 1,142.86
8.	Inmueble/Anexo Al Campo Santo	Sin Monto
9.	Inmueble/Solar y Casa ubicado en el Barrio El Calvario	\$ 1,142.86
10.	Inmueble/Donado a favor de la Municipalidad	\$ 9,142.86
11.	Inmueble/Los Egidos	\$ Sin monto
12.	Inmueble/En Cantón San Esteban (La Batueca)	Sin monto



3. Se le recomendó al Concejo Municipal, proceder a legalizar en el Centro Nacional de Registro siete bienes inmuebles que le pertenecen, según el detalle siguiente:

No.	INMUEBLES	VALOR S/LIBRO DE INVENTARIO
1.	Inmueble/Tanque de Agua Potable	\$ 1,142.86
2.	Inmueble/Escuela Cantón San Jacinto La Burrera	\$ 1,142.86
3.	Inmueble/Anexo al Campo Santo	Sin monto
4.	Inmueble y Casa ubicado en Barrio El Calvario	\$ 1,142.86
5.	Inmueble/Donación a favor de la Municipalidad	\$ 9,142.86
6.	Inmueble/Los Egidos	Sin monto
7.	Inmueble/en Cantón San Esteban (La Batueca).	Sin Monto
	Total:	\$12,571.44

El Art. 48 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal no han efectuado ninguna acción a efecto de cumplir con las recomendaciones señaladas, ya que no han presentado evidencia del cumplimiento de las mismas.

En consecuencia se ha dado un incumplimiento por parte de los miembros del Concejo Municipal, ya que las recomendaciones de la Corte de Cuentas, son de acatamiento obligatorio por parte de las entidades que se auditen.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de enero de 2013, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: "Al respecto manifestamos que se han retomado las recomendaciones realizadas por los señores auditores de la Corte de Cuentas, ya que las herramientas administrativas se elaboraron y aprobaron unas, sin embargo está en proceso de revisión y aprobación de otras. Fue aprobado el Manual Descriptor de Puestos y el de Organización y Funcionamiento, según acuerdo municipal dos del acta número cuatro de fecha uno de febrero de dos mil once, se anexa acuerdo para su verificación.

Con respecto a legalizar en el Centro Nacional de Registro, siete bienes inmuebles, manifestamos que se realizaron gestiones al contratar a un profesional del área jurídica para que realice el respectivo proceso de legalización de los bienes inmuebles, pero por falta de recursos de la Municipalidad el proceso se realizará en dos fases estando en proceso la fase número uno".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que con los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, confirman que aún no se han elaborado la totalidad de instrumentos administrativos descritos en la condición del hallazgo; la legalización de los bienes inmuebles se encuentra en proceso, y con respecto a la falta de revalúo de los bienes inmuebles no emitieron ningún comentario.

IV.2.3 FALTA DE LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS

La Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina al 31 de diciembre de 2011, no presentó Libro de Inventario de Bienes Inmuebles, que revele un registro adecuado y que identifique sus características principales, agrupando dichos bienes conforme a su naturaleza; denominación, referencia o descripción, ya que en los saldos del Subgrupo Bienes no Depreciables del Estado de Situación Financiera presentan saldos por montos globales de \$ 2,217,680.09 no existiendo un detalle en su composición y las

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

escrituras públicas suman \$ 2,231,501.52; existiendo una diferencia al hacer la comparación de \$ 13,821.43; tal como se muestra en el detalle siguiente:

SUBGRUPO 243-BIENES NO DEPRECIABLES.-	Monto S/ Escrituras Públicas	Saldo S/ Estado de Situación Financiero Definitivo al 31/12/2011	Diferencia
243-01 Bienes Inmuebles	\$ 2,231,501.52	\$ 2,217,680.09	\$ 13,821.43
TOTALES	\$ 2,231,501.52	\$ 2,217,680.09	\$ 13,821.43

El Art. 31, numeral 1) del Código Municipal, establece lo siguiente: “Son Obligaciones del Concejo Municipal: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio”.

Art. 195, Segundo inciso del Reglamento de la Ley SAFI, establece que: “Al 31 de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición”.

Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico, SAFI, de los principios contables numeral 9, Exposición de información, establece que: “Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica - financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información”.

El origen de la condición se debe a que el Concejo Municipal no ha designado a una persona específica para que se encargue de la actualización, registro y control de los activos fijos de la Municipalidad.

La Municipalidad, al no contar con inventarios de bienes inmuebles, se ve limitada en la toma de decisiones en base a las cifras contenidas en los estados financieros ya que éstos no revelan cifras reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante haberse realizado la comunicación respectiva, según notas REF-DASEIS-No. 1816, 1817, 1818 y 1819 de fecha 10 de diciembre de 2012, en donde se les entregó en forma personal un anexo que contenía las deficiencias con que estaban relacionados cada uno de los Concejales, y que estaban contenidas en el Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; que fue leído el 18 de diciembre de 2012; en dicha lectura estuvieron presentes dichos Concejales, habiendo solicitado prorroga para presentar la explicaciones el 8 de enero de 2013; los miembros del Concejo Municipal no presentaron ninguna explicación al respecto.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de que los miembros del Concejo Municipal no presentaron ninguna explicación, la deficiencia se mantiene, ya que no hay evidencia de acciones realizadas para actualizar el inventario institucional.

IV.2.4 FALTA DE REVALÚO DE LOS BIENES INMUEBLES.

Determinamos que la Municipalidad no ha revaluado bienes inmuebles municipales, no obstante esta observación también fue comunicada en la Auditoría Financiera año 2010 conforme al siguiente detalle:

Nº	INMUEBLE	MONTO
1	Testimonio de Escritura Pública por la Donación Irrevocable Inmueble de Naturaleza Rústico, para la construcción de tanque de agua. Escritura # 80. Libro #22.	\$ 1,000.00
2	Inmueble de Naturaleza Rústico Denominado El Cura, Inscripción Original # 125; Libro #35.	\$ 228.57
3	Inmueble de Naturaleza Rústico Denominado Lotes de la Hacienda Amatitan, Cementerio de Amatitan, Inscripción Original # 95; Tomo #70.	\$ 4,600.00
4	Inmueble de Naturaleza Urbano, Kinder Sor Ángela Panameño, Inscripción Original # 197; Tomo #173	\$ 114.28
5	Inmueble de Naturaleza Urbano, Parque Municipal, Inscripción Original # 96; Tomo #70	\$ 335,619.00
6	Inmueble de Naturaleza Rustico, ampliación del cementerio, Inscripción Original # 56; Tomo #32	\$ 201,742.80
7	Inmueble de Naturaleza Rustico, anexo al Camposanto, Inscripción Original # 94; Tomo #70	\$ 94,052.21
8	5 Inmuebles de Naturaleza Rustico, Cerro Las Delicias, Cementerio General, El Tejar, Rio Peché y Virolentos, Inscripción Original # 192; Tomo #71	\$ 1,225,371.29
9	Inmueble de Naturaleza Urbano, Pila Seca, Inscripción Original # 39; Tomo #101.	\$ 654.57
10	Inmueble de Naturaleza Urbano, El Mercadito, Inscripción Original # 99; Tomo #173.	\$ 59,839.60
11	Inmueble de Naturaleza Urbano, Alcaldía Municipal y Casa Comunal, Inscripción Original # 135; Tomo # 72.	\$ 276,743.47
12	Terreno Rustico Situado en San Jacinto La Burrera, para cancha de fútbol.	\$ 7,000.00
13	Cancha de Fútbol la Cruz Suburbios Barrio El Calvario	\$ 9,714.29
14	Donación Zona Verde Lotificación San Francisco Suburbios Barrio El Calvario	\$ 1,000.00
15	Escritura pública No. 67, Libro 20, suburbios del Bo. El Calvario, en el punto denominado "PETACAS", Sn. Esteban Catarina, para construir tanque que surtirá de agua a la comunidad de la Col. Los Girasoles.	\$ 1,250.00
16	Tanque de Agua Potable	\$ 1,142.86
17	Escuela Cantón San Jacinto La Burrera	\$ 1,142.86



**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

Nº	INMUEBLE	MONTO
18	Anexo al Campo Santo	Sin Monto
19	Solar y Casa	\$ 1,142.86
20	Donación de terreno a favor de la municipalidad	\$ 9,142.86
21	Terreno Los Egidos	Sin Monto
22	Terreno en Cantón San Esteban conocido como La Batueca.	Sin Monto
	TOTAL	\$ 2,231,501.52

El Numeral 5 de la Norma C.2.11 SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (Vigente de julio 2009), establece que: “La actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización, empleando mecanismos de corrección apropiados para cada concepto contable, de acuerdo con convenios, contratos, tipos de cambio o prácticas contables de general aplicación... Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la Depreciación Acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable”.

Las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico SAFI, de los Principios Contables, numeral 9. Exposición de Información, establece que: “Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información”.



Los numerales 1 y 2 del Art. 31, del Código Municipal, establecen que: “Son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.

La causa se debe a que el Concejo Municipal, no ha contratado los servicios de un perito valuador autorizado, para que pueda asignar un valor razonable a los bienes inmuebles de la Municipalidad.

Por consiguiente los Estados Financieros no presentan cifras reales y sus activos se ven disminuidos; presentando con ello limitantes considerables al momento de requerir posibles financiamientos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante haberse realizado la comunicación respectiva, según notas REF-DASEIS-No. 1816, 1817, 1818 y 1819 de fecha 10 de diciembre de 2012, en donde se les entregó en forma personal un anexo que contenía las deficiencias con que estaban relacionados cada uno de los Concejales, y que estaban contenidas en el Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; que fue leído el 18 de diciembre de 2012; en dicha lectura estuvieron presentes dichos Concejales, habiendo solicitado prorroga para presentar la explicaciones el 8 de enero de 2013; los miembros del Concejo Municipal no presentaron ninguna explicación al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de que los miembros del Concejo Municipal no presentaron ninguna explicación al respecto, la deficiencia planteada se mantiene; ya que a la fecha no se han hecho gestiones concretas para solventar la falta de revalúo de los bienes inmuebles.



IV.2.5 BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO.

Constatamos que la Municipalidad de San Esteban Catarina no ha inscrito en el Centro Nacional de Registro, diez bienes inmuebles que le pertenecen; por carecer de escritura pública, no obstante esta misma observación se realizó en la Auditoría Financiera del año 2010, según detalle siguiente:

No.	INMUEBLE	MONTO
1	Inmueble/ Terreno Situado en San Jacinto La Burrera, Cancha de Fútbol	\$ 7,000.00
2	Inmueble/ Cancha de Fútbol La Cruz Suburbios Bo. El Calvario	\$ 9,714.29
3	Inmueble/ Terreno para Tanque de Agua potable en Ctn. Amatitan Arriba.	\$ 1,000.00
4	Inmueble/ Tanque de Agua Potable	\$ 1,142.86
5	Inmueble/ Escuela Cantón San Jacinto La Burrera	\$ 1,142.86
6	Inmueble/ Anexo Al Campo Santo	Sin Monto
7	Inmueble/ Solar y Casa ubicado en El Barrio El Calvario	\$ 1,142.86*
8	Inmueble/ Donación de Terreno a favor de la Municipalidad	\$ 9,142.86*
9	Inmueble/ Terreno Los Egidos	Sin Monto*
10	Inmueble/ Terreno en Cantón San Esteban (La Batueca).	Sin Monto*
TOTAL		\$30,285.73

**La municipalidad no los tiene ubicados por no contar con escrituras, por lo que se tomaron las siguientes fotografías:*

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

Cancha de Fútbol, Sn.
Jacinto La Burrera.



Anexo al Campo Santo.



Cancha de Fútbol, La
Cruz, Bo. El Calvario.



Terreno P/Tanque de
Agua Ctn. Amatitan
Arriba.



Tanque de Agua
Potable.



Inmueble Escuela San
Jacinto La Burrera.



El Art. 152 del Código Municipal, establece que: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

El Art. 656 del Código Civil, establece que: “Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere además que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere.”

El Art. 51 del Código Municipal, establece que: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales”.

El Art. 667 del Código Civil, establece que: “La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad”.

El Concejo Municipal a través del Síndico Municipal, no han realizado las gestiones necesarias para obtener la documentación correspondiente de los 10 Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, a efecto de poder inscribir en el Centro Nacional de Registro.



Esto ha ocasionado que los bienes inmuebles no se encuentren legalizados, lo cual distorsiona las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera en **\$30,285.73**, ya que no existe instrumento legal de propiedad de dichos bienes inmuebles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante haberse realizado la comunicación respectiva, según notas REF-DASEIS-No. 1816, 1817, 1818 y 1819 de fecha 10 de diciembre de 2012, en donde se les entregó en forma personal un anexo que contenía las deficiencias con que estaban relacionados cada uno de los Concejales, y que estaban contenidas en el Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; que fue leído el 18 de diciembre de 2012; en dicha lectura estuvieron presentes dichos Concejales, habiendo solicitado prórroga para presentar la explicaciones el 8 de enero de 2013; los miembros del Concejo Municipal no presentaron ninguna explicación al respecto.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de que los miembros del Concejo Municipal no presentaron ninguna explicación al respecto, la deficiencia planteada se mantiene.

IV.2.6 FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS BIENES INMUEBLES.

Constatamos que hay falta de control y de seguridad en el inmueble: Anexo al Campo Santo, ubicado en San Esteban Catarina, ya que parte de dicho inmueble se encuentra usurpado por habitantes que han construido sus viviendas de lámina en dicho lugar.

El Art. 51 Literal a) del Código Municipal, establece que: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico, Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha legalizado el bien inmueble en el CNR y a que no se han realizado acciones concretas para que las personas que han construido ilegalmente desocupen la propiedad municipal.-

Lo que genera, que el bien descrito en la condición y otros bienes inmuebles de la Municipalidad, puedan seguir siendo usurpados por personas particulares, llegando a afectar significativamente el patrimonio de la Alcaldía Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante haberse realizado la comunicación respectiva, según notas REF-DASEIS-No. 1816, 1817, 1818 y 1819 de fecha 10 de diciembre de 2012, en donde se les entregó en forma personal un anexo que contenía las deficiencias con que estaban relacionados cada uno de los Concejales, y que estaban contenidas en el Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; que fue leído el 18 de diciembre de 2012; en dicha lectura estuvieron presentes dichos Concejales, habiendo solicitado prórroga para presentar la explicaciones el 8 de enero de 2013; los miembros del Concejo Municipal no presentaron ninguna explicación al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de que los miembros del Concejo Municipal no presentaron ninguna explicación al respecto, la condición se mantiene, ya que no encontramos evidencia de que se estén tomando acciones sobre el control y seguridad de los bienes inmuebles.

IV.2.7 INOPORTUNO REGISTRO CONTABLE.

Verificamos que los registros contables de las operaciones de la Municipalidad en el año 2011, se efectuaron en forma extemporánea, como se puede evidenciar el atraso contable que existe, es de aproximadamente de dos meses y medio; Así mismo, la remisión del cierre contable al Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda se realizó hasta el día 09 de marzo de 2012, así:

No.	Fecha del Gasto	No. De Partida	Fecha de Registro	Tiempo de Desfase en días	Observaciones
1	11/02/11	1/0250	12/05/2011	90 Días	Cancelación Planillas AFP CONFIA.
2	11/02/11	1/0251	12/05/2011	90 Días	Cancelación Planilla AFP CRECER.
3	14/02/11	1/0246	12/05/2011	87 Días	Pago de Retenciones de enero
4	18/02/11	1/0242	12/05/2011	82 Días	Cancelación de sueldos
5	28/02/11	1/0245	12/05/2011	73 Días	Cancelación de Planilla de Dietas
6	04/07/11	1/1179	21/09/2011	79 Días	Cancelación de refrigerio.
7	08/07/11	1/1180	21/09/2011	75 Días	Cancelación de 3 facturas
8	12/07/11	1/1181	21/09/2011	71 Días	Cancelación de Transporte
9	15/07/11	1/1173	21/09/2011	68 Días	Cancelación F/CTE. TELECOM S.A. DE C.V.
10	22/07/11	1/1193	21/09/2011	61 Días	Cancelación de F/492, por materiales Eléctricos
11	02/12/11	1/2541	02/03/2012	91 Días	Cancelación de Aguinaldo
12	14/12/11	1/2527	02/03/2012	79 Días	Pago de retenciones mes de noviembre
13	14/12/11	1/2547	02/03/2012	79 Días	Cancelación planilla AFP CONFIA.
14	15/12/11	1/2546	02/03/2012	78 Días	Cancelación de bonificación
15	27/12/11	1/2735	02/03/2012	66 Días	Cancelación cuota AGEPYM

No.	Fecha del Gasto	No. De Partida	Fecha de Registro	Tiempo de Desfase en días	Observaciones
	Total			1,169 Días	1,169/15=77. Equivale a 2 meses y medio el retraso con el cual se han llevado a cabo los registros contables.

El Art. 209, literales a, c, y d del Reglamento de la Ley AFI, señalan que: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: **a)** Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día; **c)** Si deja de contabilizar operaciones o fueran postergadas y **d)** Si no proporciona la información en las fechas establecidas”.

El Art. 111.- de la Ley AFI, describe que: “Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes”.



La deficiencia se origina debido a que el Contador Municipal, no ha establecido el mecanismo necesario que permita agilizar la entrega de la documentación contable oportunamente.

Como resultado del atraso contable, el Contador Municipal no presenta semestralmente informes financieros actualizados a la máxima autoridad, los cuales son indispensables para la toma de decisiones, por parte del Concejo Municipal, a la vez de haber incumplido las responsabilidades que tienen como Contador Municipal de llevar la Contabilidad al día.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 30 de octubre de 2012, el Contador Municipal manifestó que: “...el inconveniente que se ha dado es que no recibo los comprobantes oportunamente para poderlos registrar, pero ya se están haciendo métodos o acuerdos con el departamento de tesorería para que pueda agilizar la entrega de dichos comprobantes a esta unidad y así poder ponerme al día lo más rápido posible”.

En nota de fecha 7 de enero de 2013, suscrita por el Contador Municipal, manifestó lo siguiente: “Sobre este punto se les manifestaba anteriormente que el inconveniente que se ha dado es que no se entregaban los comprobantes oportunamente para poderlos registrar, debido a esta situación he solicitado al Departamento de Tesorería que remita a este el dese y visto bueno para evitar atraso en este departamento, se anexa copia de nota enviada a Tesorería”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La deficiencia se mantiene, ya que el Contador Municipal ha señalado que dicha deficiencia aún persiste y que le ha enviado nota al Tesorero Municipal con fecha 7 de

enero de 2013, para que haga llegar a Contabilidad los comprobantes de egresos, para realizar los registros contables oportunamente.

IV.2.8 GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%.

Constatamos que en el período examinado, se erogó la cantidad de \$ 15,002.93, en gastos no elegibles de la fuente de financiamientos FODES 75%, dichos gastos no están instituidos en los objetivos que la ley del FODES establece, referente a la de realizar obras de infraestructura que contribuyan al desarrollo de la población, este detalle se presenta a continuación:

N°	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO
1	Rendición de Cuenta	\$ 2,820.21
2	Conmemoración del 32 Aniversario del Martirio del Padre Alirio Napoleón Macías	\$ 851.97
3	Conmemoración de la Masacre del Calabozo	\$ 851.73
4	Inauguración de Proyectos	\$ 478.92
5	Elaboración de Manuales y Políticas Administrativas de la Municipalidad	\$ 10,000.00
Totales		\$ 15,002.83

El Art. 5 de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social(FODES), establece que: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

Así mismo el Art. 12; 4º) inciso del Reglamento de esta misma Ley, señal que: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Adicionalmente el Decreto 142, en su Art. 1, relacionado a la utilización del FODES, establece lo siguiente: “Adiciónense dos incisos que serán segundo y tercero al Art. 5, de la siguiente manera: “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para



ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

La causa se debe a que el Concejo Municipal, ha reconocido e interpretado mal los objetivos que persigue los fondos provenientes del FODES 75%

Al haber utilizado los fondos para este tipo de gastos, imposibilitó a la Municipalidad el invertir en obras de Infraestructura de desarrollo local.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota fecha 09 de noviembre de 2011, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, manifestaron que: “Para este municipio la Conmemoración del 32 Aniversario del Martirio del Padre Alirio Napoleón Macías y Conmemoración de la Masacre del Calabozo, son celebradas como fomento a la cultura de nuestro Municipio que marcó la historia de San Esteban Catarina, ya que la historia es la base fundamental para poder crear cultura en nuestros pueblos y no perder la identidad socio-cultural, esto es lo que hoy en día conocemos como memoria histórica, por lo tanto ambas festividades son reconocidas por todos sus habitantes, en componentes de tiempo y reconocimiento; lo cual se realiza todos los años en la misma fecha (esto significa que ya forma parte del folcklore del Municipio, ya que una característica fundamental de la cultura es que se vuelva continua) y es del conocimiento público, tanto del Municipio como fuera de este (Esto quiere decir que las personas no necesitan estárseles recordando que este año se realizará la celebración porque ya es sabido de muchos y esto se logra por medio de la transmisión de un año a otro) ambos componentes forman parte a lo que es la cultura de un pueblo que se ha realizado continuamente (a través del tiempo) y que goza de reconocimiento (las personas ya lo saben). Además el artículo 5 de la ley FODES establece que es prioritariamente para proyectos de infraestructura, pero no dice que es absolutamente para eso, pero sigue el tenor del mismo y enfoca que: “... para ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES.... “Por lo tanto esta erogación está legalmente respaldada.”

En nota de fecha 7 de enero de 2013, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: “Al respecto manifestamos que estas erogaciones de fondos se realizaron en concordancia con las normas legales pues cada uno posee una carpeta técnica, documentación de respaldo correspondiente y liquidación respectiva por lo que no se ha hecho mal uso de fondos, los cuales están encaminadas a incentivar las actividades culturales del municipio tal como lo manifiesta el artículo 5 de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES). Además, dicho artículo expresa que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura,...; prioridad no es exclusividad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que en efecto la Administración Municipal puede realizar pagos en concepto de elaborar Manuales, celebración de eventos culturales y otros, lo que no pueden hacer es tomar de los fondos del FODES-75%, para esta clase de gastos, por cuanto éstos no se orientan como parte de una inversión, que venga a ser parte de un proyecto específico de los que contempla el Art. 5 de la Ley del FODES y el Decreto 142, en su Art. 1, incisos segundo y tercero del mismo Art. 5, sino mas bien son gastos de carácter administrativo, los cuales debieron ser cancelados con los fondos propios.

IV.2.9 INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA UACI.

Comprobamos que las funciones que realizó la Jefe de la UACI, que fungió en el año 2011, dejó de efectuar entre algunas actividades que como tal le correspondían realizarlas, dentro de las que podemos mencionar están:

- a) Las garantías en originales emitidas por los proveedores de servicio a la Municipalidad, se encontraron en los expedientes de cada proyecto, ya que no fueron remitidas a Tesorería para su custodia.
- b) No proporcionó los expedientes y documentación de los proyectos, a la Auditoría Interna, en agosto y octubre de 2011, lo cual limitó el alcance del Trabajo de la misma.

EL Artículo 32 del Reglamento de la Ley LACAP, establece que: “El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe de la UACI; posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo y seguimiento. La UACI deberá llevar un control de las garantías, según la modalidad de contrato y ordenado en un sistema que facilite su ubicación”.

Art. 38 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina que; “Las unidades de auditoría interna y su personal tendrán el acceso irrestricto a que se refiere el Art. 45.”

La causa se debió a que la encargada de la unidad de la UACI, no se responsabilizó de las funciones que le correspondían.

Como consecuencia de no realizar sus funciones eficientemente, persisten los riesgos de extraviar documentos muy importantes, como son las fianzas de los ofertantes de servicios y que funcionen eficientemente las demás unidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota fecha 09 de noviembre de 2012, la Ex Encargada de la UACI, manifestó que: “Efectivamente se debió enviar las garantías, pero en repetidas ocasiones el señor tesorero manifestó que su oficina no la sentía segura pues que en varias ocasiones se



le perdía dinero y hasta se le extraviaron en cierta ocasión un libro de títulos a perpetuidad, y fue llamado por la Fiscalía General de la República, ya que son documentos bajo su custodia, reconozco mi falta pero considere que estarían más seguras en los expedientes.

Que no fue mi intención faltar o entorpecer las actividades de auditoría interna pero la carga laboral que recae sobre la UACI cuando no se tiene apoyo para algunas actividades es difícil salir con cada una de las solicitudes, ya que aparte de realizar los procesos llevaba la administración de contratos, supervisar las obra entre otras actividades y fue la única vez durante todo mi período que no pude cumplir con auditoría interna.”

La Ex Encargada de la UACI después de la lectura del borrador de informe no efectuó ningún comentario adicional sobre esta deficiencia, no obstante haberle comunicado por escrito en nota de REF-DASEIS-No. 1821/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012,

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene ya que en los comentarios recibidos en el proceso de la auditoría de la Ex Encargada de la UACI, da por aceptada la deficiencia al haber señalado que en el período auditado incumplió en sus funciones, debido a la carga de trabajo que como encargada de la UACI tenía.



IV.2.10 FALTA DE CALIDAD EN BADENES CONSTRUIDOS

Al realizar la respectiva evaluación técnica, al Proyecto: Empedrado Fraguado con Superficie Terminada de 250 Metros de Balastado, Conformado de Calle que del Desvío El Zope conduce a Los Amatitanes; comprobamos que los badenes construidos en dicha obra se encuentran en mal estado, por lo que la Alcaldía Municipal debería de haber exigido al constructor la reparación de los mismos y/o haber hecho efectiva la Garantía de Buena Obra; siendo el monto pagado en la construcción de 621.59 Metros Cuadrados de badenes la cantidad de \$ 12,232.80; la Supervisión de dicha obras estuvo a cargo del Arquitecto Víctor Manuel Paredes, quien no ha hecho ninguna observación sobre la deficiencia existente en dicho proyecto, para evidenciar el mal estado en que se encuentran los badenes se presentan las siguientes fotografías:





El Art. 12, número 4º) del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, establece que: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos”.

La causa la origina el Concejo Municipal al no haberle exigido al constructor del proyecto la reparación del mismo o haber hecho efectiva la garantía de buena obra y por no haberse exigido la Supervisor del mismo que observara el mal estado de los badenes.

A consecuencia del mal estado de estos badenes, el proyecto ha quedado deficiente en esas partidas, en la cual se invirtió la cantidad de \$ 12,232.80

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de enero de 2013, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: “La empresa constructora ya ha solventado dicha dificultad, para su comprobación se anexa nota enviada a la empresa contratada, copia del informe presentado por la empresa y fotografías”.

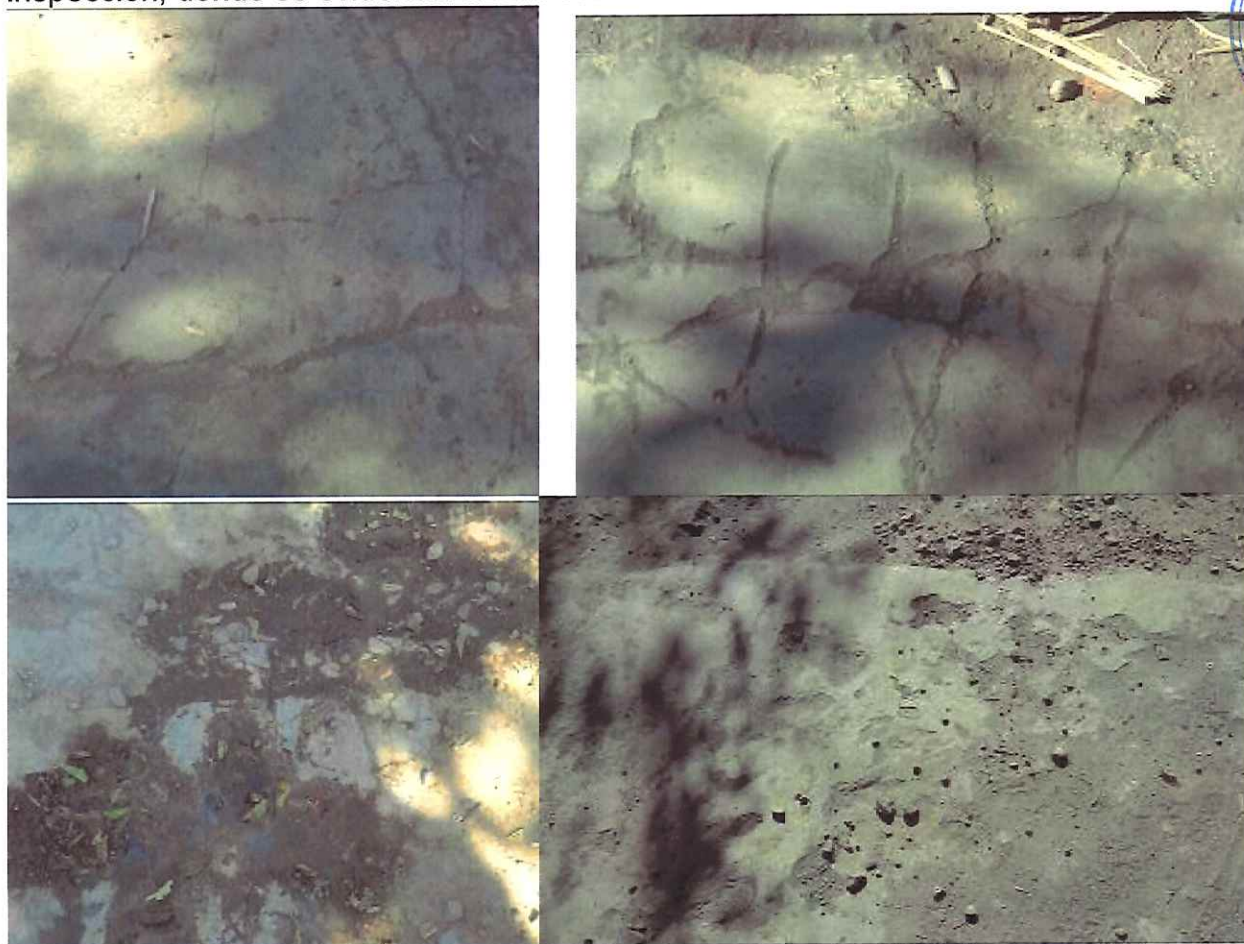


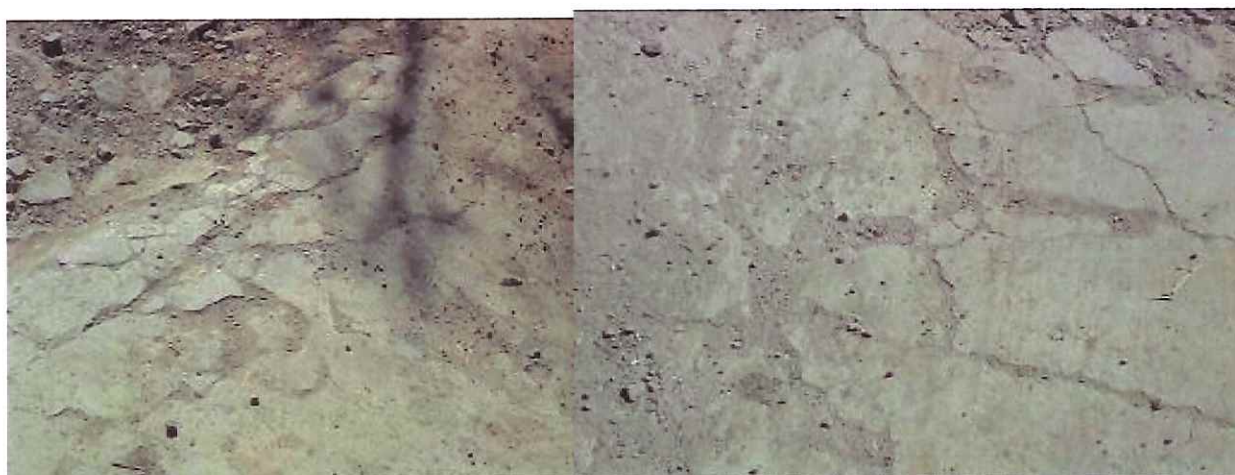
COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El día 15 de enero de 2013, se realizó inspección técnica en el proyecto objeto de examen, habiendo constatado que: La empresa constructora solo ha reparado 3 badenes, de un total de veintisiete, por lo que se procedió a cuantificar los badenes dañados teniendo un área de 104.79 M² en mal estado, lo que significa \$2,062.27 por obra mal ejecutada, así:

Partida	Cantidad Pagada por Alcaldía	Cantidad de Metros de badenes dañados Según Verificación	Precio Unitario	Monto
Construcción de badenes	621.59 M ²	104.79 M ²	\$19.68	2,062.27
Monto Observado				\$2,062.27

Por lo que la deficiencia se mantiene; se agregan fotografías tomadas después de la inspección, donde se evidencia el mal estado de los badenes:





IV.2.11 FALTA DE RENDICION DE FIANZA

Constatamos que durante el periodo auditado la Municipalidad contó con empleados que manejaron fondos y valores, que no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal, así: Tesorero Municipal, Encargada del Fondo Circulante y refrendario de cheques; es de mencionar que el Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante, habían llenado una letra de cambio a favor del Concejo Municipal para salvaguardar su cargo.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

El Art. 115 del Reglamento de la Ley AFI, del Rendimiento de Fianzas, establece: “Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución.”

La deficiencia se ha generado debido a que el Concejo Municipal no ha considerado con la seriedad y responsabilidad que el caso amerita, el contratar los servicios de afianzamiento con una compañía de seguros tal como lo establece la normativa aplicable.

Al considerar que con letras de cambio firmadas por el Tesorero Municipal y la Encargada del Fondo Circulante, se solventa la situación indicada anteriormente la municipalidad está incumplimiento la legislación que norma el afianzamiento de los manejadores de fondos; en lo relacionado a que el pago de las fianzas estará a cargo de cada institución y que sean de fácil realización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de enero de 2013, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, manifestaron lo siguiente: "La normativa señalada por los señores auditores de la Corte de Cuentas, expresan la obligación de rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal o a favor de la respectiva institución, pero en ningún momento establece que la fianza debe ser por medio de un documento mercantil específico o de fácil realización tal como lo manifiestan los auditores.

Consideramos que la letra de cambio es un documento mercantil que surte efectos legales y jurídicos, el cual puede hacerse efectivo en cualquier momento.

Además, el artículo 97 del Código Municipal expresa, "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo,....".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que no coincidimos con las explicaciones del Concejo Municipal, en vista que la legislación indica que es por rendición de fianza; porque esta es de fácil realización caso contrario en lo que respecta a las letras de cambio que si bien es cierto es un documento mercantil como lo mencionan en su respuesta, no es de fácil realización, debido a que para su recuperación se debe seguir un proceso ante los tribunales, demandando primero al manejador de fondos, esperar la contestación de la demanda y con todo esto se está incurriendo en honorarios jurídicos que serán pagados por la entidad reclamante y esperar hasta que se llegue al veredicto del Juez de lo Civil y Mercantil y en caso de existir otra demanda tendría que hacer cola hasta que llegue el turno de recuperación por tiempo indefinido. La condición se mantiene.



V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Solicitamos a la Municipalidad los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad, habiéndonos manifestado que la Auditora Interna únicamente originó un Informe de Auditoría en el período auditado, practicado al Sistema de Control Interno, a la Municipalidad de San Esteban Catarina correspondiente al período del 01 de enero al 31 de octubre de 2011; el cual no contiene ningún aspecto relevante a retomar en nuestra auditoría.

La Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, no cuenta con ningún informe de firmas privadas; por lo que no se realizó ningún análisis.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Obtuvimos el informe final de la auditoría realizada anteriormente por la Corte de Cuentas de la República, que corresponde al Informe de Auditoría Financiera a Alcaldía

Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, a fin de dar seguimiento a las recomendaciones planteadas en dichos informes de conformidad al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la NAG 2.2; y constatar qué acciones ha tomado el Concejo Municipal a fin de determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en dicho informe; y al darles el seguimiento respectivo a cuatro recomendaciones contenidas en dicho informe, tres quedan como no cumplidas por el Concejo Municipal y una se considerará como desvanecida por considerar que la recomendación no es específica para la condición planteada; siendo las siguientes:

1. LA MUNICIPALIDAD NO HA ELABORADO E IMPLEMENTADO HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS.

Mediante evaluación al Control Interno de la Municipalidad, verificamos lo siguiente:

- 1) La Municipalidad no ha aprobado e implementado las siguientes herramientas administrativas: Manual para evaluar el desempeño laboral, Manual de Organización y Funciones, Manual Descriptor de Puestos, Manual para el Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, y Plan Anual Operativo.
- 2) La Municipalidad no evalúa la Estructura Organizacional para verificar el cumplimiento de los Planes Institucionales.
- 3) El Tesorero Municipal no ha establecido registros detallados de la recepción de efectivo, cheques u otros valores, reconociendo el ingreso dentro de 24 horas hábiles.
- 4) La Municipalidad no ha establecido por medio de un documento las políticas y procedimientos para conservar y proteger los activos fijos.



RECOMENDACIÓN No. 1

Al Concejo Municipal, elaborar e implementar las siguientes herramientas administrativas:

- 1) Manual para evaluar el desempeño laboral, Manual de Organización y Funciones, Manual Descriptor de Puestos, Manual para el Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, y Plan Anual Operativo.
- 2) Evaluar la Estructura Organizacional para verificar el cumplimiento de los Planes Institucionales.
- 3) Implementar registros auxiliares en la Unidad de Tesorería Municipal, que detalle la recepción de efectivo, cheques u otros valores, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 de las NTCIE de la Municipalidad de San Esteban Catarina.
- 4) Establecido por medio de un documento las políticas y procedimientos para conservar y proteger los activos fijos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal no emitió ningún comentario, no obstante haberle comunicado por escrito en nota de REF-CdeC-AF-MSEC-04-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012.-

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de que la Administración de la Municipalidad de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, no presentó comentarios ni evidencia documental que permita establecer sobre la base de éstos el grado de cumplimiento, la **observación se mantiene**.

GRADO DE CUMPLIMIENTO:
Recomendación No cumplida

2. BIENES INMUEBLES MUNICIPALES NO REVALUADOS.

Comprobamos que la Municipalidad no ha revaluado bienes inmuebles municipales conforme al siguiente detalle:

No.	DESCRIPCION	VALOR DE ADQUISICION
1.	Inmueble/El Cupa o Cura	\$ 228.57
2.	Inmueble/Kinder Sor Ángela Panameño	\$ 114.29
3.	Inmueble/Donación Zona Verde, Lotificación San Francisco, Suburbios Barrio El Calvario.	\$ 1,000.00
4.	Inmueble/Terreno Rustico Situado en San Jacinto, La Burrera, para Cancha de Fútbol	\$ 7,000.00
5.	Inmueble/Cancha de Fútbol La Cruz, Suburbios Barrio El Calvario	\$ 9,714.29
6.	Inmueble/Tanque de Agua Potable	\$ 1,142.86
7.	Inmueble/Escuela Cantón San Jacinto La Burrera	\$ 1,142.86
8.	Inmueble/Anexo Al Campo Santo	Sin Monto
9.	Inmueble/Solar y Casa ubicado en el Barrio El Calvario	\$ 1,142.86
10.	Inmueble/Donado a favor de la Municipalidad	\$ 9,142.86
11.	Inmueble/Los Egidos	Sin monto
12.	Inmueble/En Cantón San Esteban (La Batueca)	Sin monto



RECOMENDACIÓN No. 2

Al Concejo Municipal, realizar gestiones para revaluar doce bienes inmuebles, los cuales detallamos a continuación:

No.	DESCRIPCION	VALOR DE ADQUISICION
1.	Inmueble/El Cupa o Cura	\$ 228.57
2.	Inmueble/Kinder Sor Ángela Panameño	\$ 114.29
3.	Inmueble/Donación Zona Verde, Lotificación San Francisco, Suburbios Barrio El Calvario.	\$ 1,000.00
4.	Inmueble/Terreno Rustico Situado en San Jacinto, La Burrera, para Cancha de Fútbol	\$ 7,000.00
5.	Inmueble/Cancha de Fútbol La Cruz, Suburbios Barrio El Calvario	\$ 9,714.29
6.	Inmueble/Tanque de Agua Potable	\$ 1,142.86
7.	Inmueble/Escuela Cantón San Jacinto La Burrera	\$ 1,142.86
8.	Inmueble/Anexo Al Campo Santo	Sin Monto
9.	Inmueble/Solar y Casa ubicado en el Barrio El Calvario	\$ 1,142.86
10.	Inmueble/Donado a favor de la Municipalidad	\$ 9,142.86
11.	Inmueble/Los Egidos	Sin monto
12.	Inmueble/En Cantón San Esteban (La Batueca)	Sin monto

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal no emitió ningún comentario, no obstante haberle comunicado por escrito en nota de REF-CdeC-AF-MSEC-04-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012.-

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de que la Administración de la Municipalidad de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, no presentó comentarios ni evidencia documental que permita establecer sobre la base de éstos el grado de cumplimiento, la **observación se mantiene**.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación No cumplida

3. FALTA DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES EN INFORMES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al realizar seguimiento a recomendaciones contenidas en los Informes de Auditorías Financieras practicadas a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondientes a los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, verificamos un total de 27 recomendaciones emitidas por auditores de la Corte de Cuentas, de las cuales cuatro se encuentran pendientes de cumplimiento, y que detallamos a continuación:



PERIODO ENERO/DICIEMBRE 2008

- 1) Al Concejo Municipal, elaborar e implementar las siguientes herramientas administrativas: Manual de Organización y Funciones, Manual Descriptor de Puestos; y en lo sucesivo el Plan Anual Operativo.
- 2) Al Concejo Municipal, dar cumplimiento en su totalidad a las recomendaciones emitidas por los auditores en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007.
- 3) Al Concejo Municipal, legalizar nueve inmuebles que se encuentran pendientes de inscripción ante el Centro Nacional de Registro.

PERIODO ENERO/DICIEMBRE 2009

- 1) Al Concejo Municipal, nombrar una comisión para que elabore el manual para el manejo del Fondo Circulante de Caja Chica.
- 2) Al Concejo Municipal, implementar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, aprobadas a la Municipalidad de San Esteban Catarina a partir del 6 de julio de 2007.
- 3) Al Tesorero Municipal, liquidar adecuadamente los gastos pendientes por un monto de \$ 3,054.19; gastos que corresponden a los proyectos siguientes:

Fomento a la Cultura y Tradiciones Familiares \$ 2,477.19 y Mantenimiento de Canchas de Futbol \$ 577.00.

- 4) Al Concejo Municipal, proceder a la legalización de nueve bienes inmuebles que se encuentran pendientes de inscripción ante el Centro Nacional de Registro. (Esta recomendación ya se ha efectuado anteriormente, viene desde el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

RECOMENDACIÓN No. 3

Al Concejo Municipal, implementar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, aprobadas a la Municipalidad de San Esteban Catarina a partir del 06 de julio de 2007.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal no emitió ningún comentario, no obstante haberle comunicado por escrito en nota de REF-CdeC-AF-MSEC-04-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012. NO OBSTANTE LA RECOMENDACIÓN NO ES ESPECIFICA PARA LA CONDICIÓN PLANTEADA.-

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A pesar de que la Administración de la Municipalidad de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, no presentó comentarios ni evidencia documental que permita establecer sobre la base de éstos el grado de cumplimiento, la observación se va a considerar como superada, debido a que la recomendación no es específica para la condición planteada.-

GRADO DE CUMPLIMIENTO:

Recomendación Cumplida.

4. BIENES INMUEBLE NO LEGALIZADOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO.

Verificamos que la Municipalidad de San Esteban Catarina no ha legalizado en el Centro Nacional de Registro siete bienes inmuebles que le pertenecen, según el detalle siguiente:

No.	INMUEBLES	VALOR S/LIBRO DE INVENTARIO
1.	Inmueble/Tanque de Agua Potable	\$ 1,142.86
2.	Inmueble/Escuela Cantón San Jacinto La Burrera	\$ 1,142.86
3.	Inmueble/Anexo al Campo Santo	Sin monto
4.	Inmueble y Casa ubicado en Barrio El Calvario	\$ 1,142.86
5.	Inmueble/Donación a favor de la Municipalidad	\$ 9,142.86
6.	Inmueble/Los Egidos	Sin monto
7.	Inmueble/en Cantón San Esteban (La Batueca).	Sin Monto
	Total:	\$12,571.44

RECOMENDACIÓN No. 4

Al Concejo Municipal, proceder a legalizar en el Centro Nacional de Registro siete bienes inmuebles que le pertenecen, según el detalle siguiente:

No.	INMUEBLES	VALOR S/LIBRO DE INVENTARIO
1.	Inmueble/Tanque de Agua Potable	\$ 1,142.86
2.	Inmueble/Escuela Cantón San Jacinto La Burrera	\$ 1,142.86
3.	Inmueble/Anexo al Campo Santo	Sin monto
4.	Inmueble y Casa ubicado en Barrio El Calvario	\$ 1,142.86
5.	Inmueble/Donación a favor de la Municipalidad	\$ 9,142.86
6.	Inmueble/Los Egidos	Sin monto
7.	Inmueble/en Cantón San Esteban (La Batueca).	Sin Monto
	Total:	\$12,571.44

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal no emitió ningún comentario, no obstante haberle comunicado por escrito en nota de REF-CdeC-AF-MSEC-04-2012 de fecha 18 de septiembre de 2012.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de que la Administración de la Municipalidad de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, no presentó comentarios ni evidencia documental que permita establecer sobre la base de éstos el grado de cumplimiento, la **observación se mantiene**.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación No cumplida

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Al Concejo Municipal Actual:

RECOMENDACIÓN No. 1 (Relacionado con Hallazgo No. III.2.1)

Realizar acciones efectivas, encaminadas a la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Esteban Catarina, a fin de mantener un Sistema de Control Interno confiable.

RECOMENDACIÓN No. 2 (Relacionado con Hallazgo No. III.2.2)

Destinar un local en donde funcione específicamente el Archivo Institucional, nombrando a la vez a una persona que funja como encargado del resguardo y manejo de la información propiedad de la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina.

RECOMENDACIÓN No. 3 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.3)

Realizar gestiones concretas a fin de levantar el inventario de bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, que a la fecha no están actualizados, para que el Estado de Situación Financiera presente cifras reales, en el valor de los inmuebles.

RECOMENDACIÓN No.4 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.4)

Hacer las gestiones necesarias a fin de realizar el revalúo de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, que a la fecha no están actualizados, para que el Estado de Situación Financiera presente cifras reales, en el valor de los inmuebles.

RECOMENDACIÓN No.5 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.5)

Realizar las gestiones concretas para efectuar el respectivo registro en el Centro Nacional de Registro, de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, que a la fecha no están legalizados.

